



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La prolongación de la prisión preventiva en la afectación a la
libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Proceso Penal

AUTORA:

Paz Ortega, Lucery Yamali (ORCID: 0000-0002-4064-8296)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

La elaboración de la presente tesis, la dedico a mi madre Lucia Ortega Velásquez, es quien me impulsa día a día a seguir estudiando, fortalecer mis conocimientos y así poder lograr cada uno de mis anhelos en base a la responsabilidad y mucha perseverancia, gracias madre por el apoyo incondicional que me brindas en cada momento de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento de mi tesis es principalmente a Dios que gracias a su voluntad estoy el día de hoy culminando con este gran anhelo, a mi familia, docentes, colegas que fueron participantes de la presente investigación ya que sin su gran aporte moral y académico no hubiese sido posible lograrlo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de información.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	36
Índice de tablas	
Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
Tabla 2. Lista de participantes.....	22
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de categorización	
Anexo 2. Análisis de entrevistas: Categoría 1	
Anexo 3. Análisis de entrevistas: Categoría 2	
Anexo 4. Matriz de triangulación: Categoría 1	
Anexo 5. Matriz de triangulación: Categoría 2	
Anexo 6. Instrumentos de recolección de datos	

Resumen

La investigación presentada respondió al siguiente objetivo principal: “conocer en qué medida la prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021”. A partir del cual, se decidió utilizar un tipo de investigación básico puro o fundamental, orientado a la fundamentación teórica de las variables. Por otro lado, contó con un diseño correlacional, el cual buscó identificar si ambas variables guardaban un grado de relación entre sí. Respecto al diseño de la investigación tenemos un no experimental, donde ambas variables se estudiaron en su entorno natural, sin presentar ningún tipo de alteración. Para la recolección de datos se empleó una entrevista destinada a un conjunto de abogados con experiencia en el tema tratado. Con toda la información brindada por los entrevistados, se obtuvo que la prisión preventiva no afecta la libertad personal en base a que se rija bajo las limitantes que dicta la ley respecto a los procesos penales y lo estipulado en el artículo 274. Donde al contar con una aplicación subsidiaria, está cuenta con la posibilidad de emplear una serie de medidas menos gravosas.

Palabras Clave: Proceso penal, medida cautelar, prisión preventiva y libertad personal.

Abstract

The research presented responded to the following main objective: "to know to what extent the prolongation of preventive detention affects personal freedom, in the judicial district of Ica, 2021". From which, it was decided to use a type of pure or fundamental basic research, oriented to the theoretical foundation of the variables. On the other hand, it had a correlational design, which sought to identify whether both variables were related to one another. Regarding the research design, we have a non-experimental one, where both variables were studied in their natural environment, without presenting any type of alteration. For data collection, an interview was used for a group of lawyers with experience in the subject matter. With all the information provided by the interviewees, it was obtained that preventive detention does not affect personal freedom based on the fact that it is governed by the limitations that the law dictates with respect to criminal proceedings and the provisions of Article 274. Where to have a subsidiary application, it has the possibility of using a series of less burdensome measures.

Keywords: Criminal proceedings, precautionary measure, preventive detention and personal liberty.

I. INTRODUCCIÓN

En Latinoamérica, la prisión preventiva, según Suárez (2020) es representada como una de las problemáticas que aqueja a todos los países de este continente, aun cuando este medio procesal se caracteriza por tener una capacidad lasciva de los derechos humanos, cuya aplicación que se le da no se alinea con su finalidad, lo que da como origen una serie de abusos cometidos por la administración de justicia. Riego (2013), expuso que, los países latinoamericanos han participado de un proceso reformativo de sus sistemas de enjuiciamiento penal, buscando un cambio tanto a nivel de funcionamiento como de diseño, garantizando un incremento de los derechos de cada ciudadano. A razón de lo antes mencionado, surgieron líneas cautelares alternativas, donde Gutiérrez (2016), mencionó que, representan limitaciones a los derechos humanos más leves, buscando ser un intermediario de la privación de libertad ante la falta de medidas por salvaguardar los objetivos que persiguen los procesos judiciales.

Ante la situación sanitaria por Covid-19 que aqueja a todos los países a nivel mundial, La CIDH (Comisión de Derechos Humanos) (2020), planteó que, todas las naciones deben enfrentar la situación de alta gravedad el cual pasan los pobladores, quienes son despojados de su libertad, buscando la promulgación de medidas el cual responda al resguardo de su bienestar e integridad según los patrones interamericanos de los derechos humanos. Para Bergman y Fondevila (2021), por tanto, respondieron a las situaciones de prisión insegura en cuanto a la higiene y salud, donde se hallan muchas personas es estas naciones, en donde una de las inquietudes para estos establecimientos, está drásticamente vinculado a la sobrepoblación, sobrepasando el 300% de la capacidad en algunos territorios.

La situación en nuestro país sobre la prisión preventiva, Hurtado (2021) expone que, como medida coercitiva personal, está caracterizada como una medida extrema, cuya sentencia por el juzgado impone la ejecución del formalismo determinado dentro del sistema judicial, el C. de PP (código procesal penal) valido desde el 24 de junio del 2004. Dicha medida, tiene como finalidad privar temporalmente de su libertad al investigado, por el tiempo que sea necesario y se pueda recabar los medios de prueba en la investigación, esta medida coercitiva personal también se caracteriza por reservar la imposición de

una sentencia condenatoria. Pese a ello, para Vera et al. (2016) actualmente nos encontramos ante un uso desmedido de dicha sentencia, aun cuando existen otras menos gravosas, donde no se vulnere la afectación personal tan gravemente como es el privarse de libertad personal en un centro penitenciario, donde su cuestionamiento ha dado inicio a diversas legislaciones.

La Corte Constitucional aprobó la casación N°147-2016-Lima y ha determinado que no existe una figura de "ampliación preventiva penitenciaria" por no estar reglamentada en nuestro sistema de procedimiento penal. Por lo tanto, una vez expirado el tiempo, el único medio de prolongar la condena privativa de libertad aplicada al procesado es prolongar la prisión cautelar. Además, el proceso penal del Perú cuenta con varios ordenamientos jurídicos procesales, tanto como medida de coacción real como medida de coacción personal. En el ámbito de las medidas de coacción personal, Chuta (2018) menciona que, contamos con cárceles preventivas y prisiones preventivas prolongadas. Declaración jurídica, plantea cuestiones como la libertad humana, porque la norma es clara a la hora de determinar cuándo debe hacerse La prisión preventiva se ha prolongado, pero hemos visto que se ha convertido en una mala práctica que el representante del fiscal dé cumplimiento a la solicitud de 1 o 2 papeles. Su apoyo se concentra en gran parte de la carga procesal. Si no se pueden reunir pruebas suficientes para completar la investigación podría haberlo hecho y esperaba que sus procedimientos pudieran terminar lo antes posible.

Estos temas no son ajenos a la provincia de Ica, porque hemos sido testigos de solicitudes desproporcionadas y excesivas por parte del Poder Judicial, las cuales no serían consideradas si se basaran en las sanciones previstas. Es decir, si bien no exista veredicto, sea culpable o inocente, el magistrado ocasionalmente dispondrá la prisión de libertad del acusado de cumplimiento con el art. 268 del código procesal penal. Dicha situación, da origen a la presente investigación, la cual, desde un enfoque teórico, profundizará en los distintos enfoques y posturas que tienen diversos especialistas respecto al tema, debido a que, comúnmente la prisión preventiva se considera obligatoria a fin de garantizar que el proceso penal sea catalogado como eficaz. Por todo lo antes mencionado, se formuló como problema principal de nuestra investigación: "¿En qué medida la prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad personal, en

el distrito judicial de Ica, 2021?”. Asimismo, es necesario descomponer nuestra problemática general en problemas más específicos a fin profundizar en el tema tratado, por lo cual, tenemos las siguientes interrogantes específicas: “¿por qué existe la prolongación de la prisión preventiva?”, “¿cómo se da la prolongación de la prisión preventiva?”, “¿cuál es la finalidad de la prolongación de la prisión preventiva?”, “¿la prisión preventiva puede prolongarse sin que la investigación sea declarada previamente como compleja?”, “¿quién es el responsable de la determinación de la complejidad del proceso?”, “¿cuántas veces el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva?” y “¿en qué situación procede el cese de la prisión preventiva?”. Dentro de la justificación de nuestra investigación, esta contribuirá al reforzamiento de los conceptos y conocimientos previos que existen sobre el tema tratado. Asimismo, desde un enfoque práctico, responderemos a las interrogantes que surgen comúnmente relacionadas al tema, debido a que existe una necesidad e interés tanto por especialistas como a la propia población, de disponer de normativas y leyes que garanticen una correcta penalización por actos que lo ameriten, al contar con las pruebas que lo respalden, evitando de esta manera que no se vulnere la libertad personal cuando no corresponda.

A razón de los problemas planteados, se ha establecido como objetivo general de la investigación: “conocer en qué medida la prolongación de la prisión preventiva impacta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021”. Por su parte, como objetivos específicos tenemos: “analizar la existencia de la prolongación de la prisión preventiva”, “identificar como se da la prolongación de la prisión preventiva”, “identificar la finalidad de la prolongación de la prisión preventiva”, “comprender como la prisión preventiva puede prolongarse sin que la investigación sea declarada previamente como compleja”, “identificar al responsable de la determinación de la complejidad del proceso”, “identificar cuantas veces el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva” y “entender en qué situación procede el cese de la prisión preventiva”. También, en relación con la hipótesis de la investigación, podemos mencionar que: “La prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021”.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a la indagación de documentaciones que respaldan nuestro tema de investigación, podemos mencionar desde un punto de vista nacional, lo siguientes hallazgos:

Zapata (2019), en el trabajo de investigación para optar el grado de doctorado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. El autor se enfocó en estudiar la prisión preventiva con respecto a las observaciones que surgen propiamente del proceso dentro del distrito judicial del Callao. Para ello se aplicó una investigación del tipo explicativa cuyo nivel fue aplicativo. Con respecto al diseño investigativo utilizado encontramos que fue *ex post facto*. Asimismo, la población estudiada estuvo comprendida por el Colegio de Abogados del Callao, cuya muestra estimada desde un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95%, lo conformaron 317 letrados. Para la recopilación de los datos, el autor utilizó como técnica primordial la encuesta, y, por consiguiente, estos datos permanecieron sometidos a las pruebas de Chi cuadrado. A razón de todos estos elementos, se determinó que la prisión preventiva índice de manera significativa en la observancia de los procesos dentro del distrito judicial del Callao, lo cual se traduce en transgresiones del derecho de libertad de las personas.

Pecho (2019), en la tesis de titulación de la Universidad Ricardo Palma, Lima. El autor se planteó profundizar en cómo una interpretación errónea del proceso penal, refiriéndose a la prisión preventiva, puede llegar a afectar el proceso y los derechos de defensa. Por tal motivo, se empleó un diseño hermenéutico – jurídico, donde se priorizó en las interpretaciones que surgen de las disposiciones constitucionales vigentes. Además, la investigación fue de enfoque cualitativo, el cual se ajustó a los cambios que se pueden presentar durante el estudio, a diferencia del cuantitativo. Como principal técnica de recolección se decidió emplear el levantamiento de información, la cual se apoyó en fichas académicas como instrumento, a fin de analizar la doctrina y jurisprudencia tanto internacional como nacional enfocadas en la prisión preventiva. De esta manera, el autor concluyó que los nuevos modelos procesales buscan alcanzar un mayor garantismo a las partes involucradas, donde se

predomine la oralidad frente a la escritura. En otras palabras, se esfuerza por lograr una mejor comprensión integral de los jueces.

Silva (2019), en el trabajo de investigación para optar el grado de maestría de la Universidad Nacional Federico Villareal en Lima. Su propósito fue precisar la vinculación actual entre la prisión cautelar y la suposición de inocencia. Esta investigación fue de tipo descriptivo y correlacional. Donde su enfoque fue tanto cuantitativo como cualitativo, siendo la técnica de recopilación de datos la encuesta y como instrumento asociado para dicho fin el cuestionario, el cual tuvo su ejecución primordial dentro del Ministerio Público y después en las oficinas en donde se ubican los letrados de defensa pública. Por su parte, la población y muestra estuvo conformada por 25 fiscales de todos los niveles y 25 abogados defensores públicos. A razón de estos factores, se estableció que, durante el curso de las indagaciones preliminares, donde se ejerce influencia los procedimientos preparatorios, los primordiales disputados del Ministerio Público, tomar en consideración a un acusado inocente mientras que sea demostrado lo contrario.

Tuesta (2019), en el trabajo de investigación de titulación de la Universidad César Vallejo, San Martín. Se planteó identificar como la declaración de prisión provisional por parte del juez afecta contra la libertad personal de los investigados. Su indagación contó con un enfoque cuantitativo, de un tipo no experimental y transversal. Además, su población y muestra estuvieron conformadas por 50 y 20 carpetas fiscales respectivamente. Para el recojo de los datos se empleó como técnica tanto la encuesta como la observación, donde la encuesta empleada contó con siete preguntas fundamentales para los efectivos policiales del Departamento de Operaciones Tácticas Antidrogas (DPOTAD), mientras que la guía de observación se enfocó a las carpetas fiscales. Por todo ello, se afirmó la existencia de vulneración del derecho de libertad personal de los investigados por las carencias ocasionales a partir de una obtención eficaz de los informes periciales, donde se busca determinar que las sustancias incautadas sean o no drogas.

Aguilar y Antonio (2018), en el trabajo de investigación de titulación en la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque. Los autores se centraron en calificar e investigar sobre las problemáticas el cual salieron por la prisión cautelar como

infracción a los derechos de la libertad de la persona. Para ello, la investigación fue explicativa – descriptiva, con un enfoque del tipo cuantitativo, donde se recopiló información de los antecedentes penales en Chiclayo. Además, el diseño fue propositivo, debido a que se buscó plantear o proponer una serie de soluciones al problema tratado. Por otra parte, la población estuvo constituida por 264 ciudadanos, entre ellos se identificaron a 7 magistrados de instrucción y 257 letrados expertos en derecho judicial en el distrito judicial Lambayeque – Chiclayo. De este modo, los autores determinaron que una aplicación inadecuada de prisión preventiva tiene una repercusión directa respecto a la privación del derecho de libertad de cada individuo.

Por otro lado, desde un aspecto más amplio, es decir partiendo del ámbito internacional, podemos mencionar las siguientes investigaciones:

Garassi (2021), en la Revista Pensamiento Penal de Argentina, abordó la vinculación existente entre el poder de detención, desempeñado por la prisión cautelar en lo que respecta al estado de inocencia, con este fin, se profundizó en documentos tales como las normas convencionales y constitucionales a nivel internacional, los cuales describieron una serie de estándares y parámetros enfocados en la prisión preventiva, en donde la autora hizo un estudio de las menciones anteriormente referidas dentro de las orientaciones del nuevo código procesal penal federal (C. del PPF). Finalmente, la autora precisó que la ley actual en Argentina está adaptada a las normas internacionales en materia de prisión cautelar, siendo clasificada como sensata, precisando que, el estado de inocencia no se ve perjudicada por esta.

Moscoso (2020), en el trabajo de investigación en la Universidad de La Sabana, Colombia. El autor se orientó al estudio de las motivaciones que impulsan las decisiones fiscales, donde lo más resaltante fueron los sustentos propuestos para el veredicto de la prisión cautelar de acuerdo con la directriz de los derechos humanos. Al principio, la investigación de la prisión cautelar permaneció encaminada al territorio estadounidense, para luego, centrarse en América latina. De esta manera, se determinó que, las imposiciones de prisión preventiva están regidas por la motivación de las decisiones fiscales y la proporcionalidad de las medidas adoptadas, ambos puntos considerando como base la libertad personal. Esto quiere decir, que cuando fuera desproporcionada,

no se logrará organizar la prisión cautelar de acuerdo con las directrices del acuerdo internacional de políticas y las reglas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Zapatier (2020), en el trabajo de investigación de maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Su investigación se centró en la sistematización de los aspectos más significativa vinculadas con la prisión cautelar con el fin de precisar si la utilización de estos elementos vulnera el derecho del individuo en la supuesta inocencia. Por lo cual, la Corte IDH (Corte Internacional de Derechos Humanos) ha sentado un antecedente enfocado en la detención cautelar y busca manera de alcanzar sin deterioro improcedente y directo a las personas importantes. Finalmente, la autora precisó que, la prisión cautelar es un proceso legal frecuentemente conocido por la ley nacional, y debido a los impactos negativos producto del confinamiento preventivo tanto para el acusado con su círculo cercano, comúnmente su familia, el juez se ve en la obligación de implementar el Art. 9 N°3 del acuerdo internacional de derechos públicos y civiles, donde se plantea las singularidades de la prisión cautelar.

Valarezo, et al., (2019), en el artículo científico de la Revista Universidad y Sociedad, Ecuador. Los autores se plantearon como propósito de indagación analizar las metodologías teóricas y legales el cual le dan la importancia al habeas corpus, el cual es un proceso adecuado para resguardar el derecho a la libertad individual, e impone el respeto a las legislaciones de la norma en su caso. Tal estudio contó con un enfoque cualitativo, y como técnica de recolección de datos, se acordó usar la revisión respecto documental como bibliográficos. A partir de lo antes mencionado, los autores alcanzaron precisar la importancia de las determinaciones sobre los presupuestos legales referente a la privación de la libertad personal, cuyo fin radica en precisar la circunstancia donde es indispensable la implementación del Habeas Corpus, es decir, a fin de garantizar la plena libertad del involucrado cuando esta corresponda.

Arce (2017), en el trabajo de investigación de maestría en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. El objetivo principal del autor fue demostrar que el sujeto directamente privado de libertad podía presentar una denuncia contra las autoridades mencionadas. Para lograrlo, se realizó una revisión bibliográfica de todos los documentos sobre el tema del estudio, lo que

permitió al autor demostrar que los estándares constitucionales vigentes durante el período de estudio eran consistentes con los instrumentos internacionales, incluido México. Además, como regulaciones artísticas. El artículo 19 de la constitución federal proporciona a todas las personas relevantes y partes interesadas una lista de delitos por los que la prisión preventiva es correcta. Nuestro código penal hace frente a problemáticas estructurales procesales vinculados con la prisión cautelar, esto limita en cierta medida la eficiencia de la buena práctica jurídica; lo que necesita limitaciones a los prisioneros cautelares, pues durante la investigación, algunas exageraciones son contradicciones a la precariedad del supuesto crimen.

Mangelinckx (2021) mencionó que, a este fenómeno hay que sumarle el lamentable estado del sistema penitenciario y enfrentar las limitaciones de la naturaleza jurídica de las medidas preventivas obligatorias, pues la veracidad legal muestra que la ampliación de la prisión cautelar perjudicaría el proceso y se entiende como prórroga de los acusados el cual son presos injustamente. Comprendemos la necesidad de investigar la norma derogada para volver a la actualidad y saber el desarrollo de la prisión cautelar de largo plazo, las modificaciones de las normas en nuestro orden procesal y el efecto de su ejecución en el proceso determinado.

Batalla (2018) señala que, ya en la década de 1990, en el modelo anterior de proceso penal, la detención de una persona se regía por la ley de procedimiento penal y Leg. N°124, regularmente según el reglamento del CPP (código procesal penal) el cual entró en validez en el año 1991, que estipuló su "art 135, orden de detención". Este inciso es equivalente a las normativas de los arts. 268, 269 y 270 de la nueva normativa de proceso penal del año 2004 (en adelante, la "ley de procedimiento penal"). La diferencia según Estrada (2019), es que la cláusula derogada no requiere que un juez decida, y existe un procedimiento previo para la comparecencia o detención del imputado. Se refiere a la audiencia actualmente en el NCPP, si así lo estipula el artículo 271, las razones del origen de la prevención penitenciaria pueden ser refutadas y argumentadas, por lo que podemos decir que la liberación o detención del imputado la determina el juez.

No obstante, Colunge (2020) menciona que, dentro del procedimiento legal, el perfeccionamiento de los hechos y las considerables conductas indagadas obstaculizaron que el condenado ganara la libertad inmediatamente, por lo cual se tuvo que investigar el tiempo establecido por el magistrado, por lo cual pronto ganará el primer mandato. Según Alfaro (2019), para precisar la circunstancia judicial del condenado, él mismo puede hacer utilización de salvaguardia constitucionales, como el habeas corpus, y restablecer su libertad. De alguna forma, esto ha registrado un gran progreso. Según el Ministerio de Justicia (2020), esto llevó a los legisladores a buscar una solución y aceptaron el art 137 de la ley de proceso judicial del año 1991 para asignar a los magistrados la oportunidad de prolongar de oficio la pena de prisión del condenado.

Cabe señalar que en el CPP de 2004 según García y León (2021), los jueces no pueden extender la prisión preventiva de oficio. Si el fiscal no solicita explícitamente al imputado que continúe detenido, entonces las personas que solicitan la detención son el fiscal y el detenido. La persona que protege la solicitud anterior es el juez. Por lo tanto, si el imputado desea permanecer en prisión, de acuerdo con las mismas reglas, el fiscal debe volver a realizar dicha solicitud para buscar la coherencia de nuestro sistema legal.

Las enmiendas, reformas y nuevas normas del estado democrático en el procedimiento judicial no han alcanzado resultados totalmente positivos. Esto hace indispensable reevaluar la nueva reforma global de las normas procesal judicial. No obstante, para De la Jara et al. (2016), es indispensable llegar a un acuerdo cultural y político respecto sus esenciales lineamientos, combinados con la doctrina y la constitución judicial, y exigir un proceso el cual respete una serie de derechos como el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de libertad y el derecho a la libertad. De acuerdo con el acuerdo político, la norma primordial y el derecho internacional de los derechos humanos no indican un proceso opuesto, y sus normas y conceptos no necesitan de la eficiencia de todos los procesos judiciales serios y bien pensados.

Para Villafuerte (2021), a diferencia del CPP en 1991, el NCPP incorporo un presupuesto material con el fin de hacer alcanzar la tarea de prisión cautelar; existen factores de una opinión aceptable del cual el acusado es miembro de una grupo de delincuentes; de igual manera, lo que nosotros mencionado

anteriormente el cambio más relevante en la misma medida es la pre-audiencia obligatoria antes de la decisión de encarcelar al imputado, los fiscales exigen medidas y defensas, como acusaciones, se contradicen entre sí.

Por consiguiente, Guevara (2019), expone que, el art. 274 del código de procesamiento penal en el año 2004 ha sido objeto de dos modificaciones legales, como la ley N°30076 del 19 de agosto del año 2013 y el decreto legislativo N°1307 del 30 de diciembre del año 2016. El art. 217 del art 1307 de la ley de procedimiento criminal determina: cuando surjan dificultades especiales o se prolonguen los procedimientos de investigación o litigio y el imputado pueda evadir la justicia u obstruir las actividades de recolección de pruebas judiciales, la extensión de la prisión preventiva no excederá el plazo especificado en las presentes medidas artículo 272, inciso 2), el fiscal deberá solicitarlo al juez antes de que expire el mandato. Arbulu (2021) añade que, la modificación de la ley N°30076 de 19 de agosto del año 2013 reformo una parte que no solo se ajusta a la fase de elaboración de la indagación, sino que se amplía a todo procedimiento penal (etapa de mediación, etapa de enjuiciamiento y etapa de preparación).

Según Oré (2016), la ley N°30077 de 20 de agosto del año 2013, “ley de combate a la delincuencia organizada” no toma en mente que el recurso financiero se asigna a la adjudicación del delito organizado y consigna crímenes graves. En el entorno criminal, se especifican por ser engorroso; el procedimiento de investigación, interrogatorio y enjuiciamiento hace que las leyes N°30076 y N°30077 no reformen los arts. 272 y 274 de la ley de proceso de delito, pese a que ciertamente no lo realiza. Sin embargo, según el Congreso de la República (2020), las organizaciones criminales necesitan una mayor inversión en recursos humanos, especialmente en el tiempo de investigación, enjuiciamiento, juicio y sentencia, el cual es distinto a otros procedimientos. La falta del cual acabamos de indicar fue corregida solo tres años posteriormente a través del decreto N° 1307 dictado el 30 de diciembre del año 2016, que estableció una tercera prisión preventiva para presuntos delincuentes llamado “procedimiento de delincuencia organizada” y creó un programa profesional, no más de treinta y seis meses.

Por otra parte, con respecto a la extensión de la prisión preventiva, Ricser (2019) señaló que, la ley N°30076 establece que los procedimientos simples pueden extenderse hasta por 9 meses y los procedimientos complejos pueden

extenderse hasta por 18 meses. Sin embargo, en el caso de los "procedimientos penales organizados", puede extenderse a 12 meses, pero vale la pena señalar que, en estos procedimientos, el imputado puede permanecer en prisión preventiva hasta por cuatro años. Volviendo al Decreto No. 1307, se introdujo una nueva sección en el artículo 274 del CPP, que desde entonces ha tenido cinco secciones en lugar de las cuatro anteriores. Donde la Corte Suprema de Justicia de la República (2017) señala que, la parte nueva de la carta dice: "En circunstancias especiales, el examinador puede ajustar el período de prisión preventiva a las condiciones especificadas en el párrafo anterior a solicitud del fiscal, pero los documentos son particularmente complicados sin advertencia en la solicitud para calcular la adecuación del plazo de prórroga se considerará lo dispuesto en el artículo 275".

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), según lo estipulado en el art 274 de la ley de procesamiento criminal, se puede determinar que existen dos causas del origen de la prisión cautelar de larga duración; la primera, las coyunturas que provocan problemáticas específicas o prorrogan indagaciones o procedimientos; y las exigencias de continuar solicitando una modalidad procesal. Como lo indico la apelación N°147-2016 / de la sala penal ininterrumpida de la corte de Lima el 6 de julio del año 2016, "... es particularmente difícil comprender que también existan circunstancias que obstaculicen el cumplimiento de determinadas obligaciones de diligencia, y el imputado. Ciertos conocimientos profesionales sobre su comportamiento o determinadas situaciones, los elementos de juicio objetivo y sus dudas tras su puesta en libertad de la prisión preventiva original. Para Ramos y Villajuan (2019), la ley no especifica que deba haber novedosos comportamientos o elementos para respaldar esta exigencia, ya que los magistrados no pueden efectivamente tener en cuenta estas peculiaridades el cual obstaculizan en caso al definir el tiempo de prisión cautelar. Alegre y Jáuregui (2017), mencionan que, el imputado puede eludir los procedimientos judiciales u obstaculizar las actividades de recolección de pruebas, indicando claramente que esta situación no se basa en reexaminar los riesgos procesales que ha resuelto la prisión preventiva, sino en un análisis de si estas condiciones existen o se mantienen.

Podemos concluir que situaciones que implican especiales dificultades o prórrogas durante la investigación o proceso se refieren a determinadas circunstancias que indudablemente ocurrirán durante el proceso de investigación preliminar, lo que conducirá a la ampliación del proceso (investigación), que inevitablemente desembocará en este mayor tiempo, por lo que extender la prisión preventiva es una herramienta legal para lograr este objetivo. Campos y Hanco (2019) añaden que, la prisión preventiva prolongada debe tener dos manifestaciones de riesgos procesales (existe el riesgo de obstaculizar las actividades de recolección de pruebas o el riesgo de fuga). En lo que respecta a la prolongación del recurso financiero de prisión cautelar, la organización procesal ha establecido en el art. 274 del código de procedimiento penal, el cual establece el presupuesto formal y material. Como señaló Llobet (2017), “[...] Estos deben ser específicos [...]”. Para desarrollar mejor el tema, describiremos cada presupuesto:

Presupuesto material: continúan la naturaleza de los procesos coactivos personales el cual venimos indicando, tomando en cuenta el principio de proporción, particularmente la necesidad de “factores de fe serios y fundados”. Estos tres son simultáneas:

El primer presupuesto material necesita el visto bueno de “Situaciones el cual hacen que la indagación o el procedimiento sean específicamente prolongados y difíciles”, el segundo presupuesto material requiere que el acusado se mantenga. Puede evadir los procedimientos judiciales u obstruir las actividades de prueba. "; El tercer presupuesto material es el tiempo para la prolongación: a) Proceso de crimen organizado: hasta doce meses adicionales; b) Proceso complicado: hasta dieciocho meses; c) Proceso común: hasta nueve meses. Sustentando estas suposiciones, se puede finalizar el cual juegan un papel primordial en ese momento, la eficacia y la certeza de las medidas.

Presupuesto oficial. – consideremos que el primer presupuesto oficial es una petición reafirmada por el abogado y presentada antes de que expire el período de prisión preventiva (después de que expire el período, no se puede intentar una prórroga); el segundo presupuesto oficial es la inspección dentro del tercer día. Posteriormente de la presentación de la petición con la presencia de los condenados, defensores y funcionarios, se realizará una audiencia ante el

magistrado de instrucción provisional; el tercer y último presupuesto oficial es una resolución razonable emitida al final de la audiencia o dentro de las 72 horas posteriores a la apelación. De acuerdo con lo explicado, respecto al presupuesto ampliado, creemos que la duración (tiempo) y proporcionalidad y duración razonable de este nuevo requisito debe ser debatida en la audiencia. Para Zambrano (2019), si estos supuestos aún existen en el imputado, se configurarán dos supuestos sustantivos de la prórroga, entonces la restricción de libertad será desproporcionada y violará los plazos razonables, lo que significará que la prórroga es arbitraria; por tanto, creemos que, en el debate, conviene controlar mejor el principio de proporcionalidad, seguido del segundo principio y el derecho al plazo necesario.

Para Vargas (2017), cuando mencionamos la pertinencia de extender el período de prisión preventiva, se originó en la etapa inicial de control judicial, que es menor que el período máximo de prisión preventiva. Esta es la cláusula de control de resultado que fija el juez por debajo del máximo establecido por Límites del CPP, y estos plazos expiran sin que el Ministerio de Asuntos Públicos lleve a cabo las acciones de investigación programadas. Cabe mencionar que, de acuerdo con el vocabulario de la Real Academia Española, la denominación "suficiente" significa "adecuar algo a las condiciones o necesidades de algo". En lo que respecta a sus legislaciones, Bernal y La Rota (2021) mencionan que, la primera investigación es que solo trata del tiempo prolongado de la prisión cautelar, el cual no es un término habitual. Los jueces pueden tomar decisiones en función de las necesidades específicas del caso; esta cantidad de suficiencia conduce a diferentes interpretaciones; pero debe quedar claro que toda imagen jurídica son cuestiones de traducción (teleológica, sistemática, historia, entre otros.), pero esta cantidad es nueva, y no existe motivo directo único en la normativa procesal judicial, por lo cual su traducción histórica es inválida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio se llevó a cabo un tipo de investigación fundamental o básica pura. Según, Ñaupas et al. (2018) afirmaron que: “La llamada investigación pura no soluciona ningún fenómeno o acontecimiento determinado, tampoco interviene en su solución, lo cual, en antagónico, constituye un principio teórico para futuras indagaciones, pudiendo sentar bases para tesis de carácter descriptivos, exploratorios y explicativos”.

En cuanto al diseño de investigación fue fenomenológico propositivo, donde Vagle et al. (2020) mencionan que, se desarrolló en cuanto a los fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores sociales, planteando una implementación significativa.

En esta investigación se aplicó un enfoque cualitativo, donde McLeod (2019), se refirió sobre dicho enfoque como un método a través del cual se recopilan y analizan datos no estandarizados, cuyas características se basan en contar con una muestra pequeña a fin de obtener un nivel de comprensión más amplio acerca del tema estudiado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En lo que respecta a la categorización, la cual es una representación directa de los elementos conceptuales plasmados en el marco teórico, permitió establecer las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1.

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Concepto referencial	Subcategoría
Prolongación de la prisión preventiva art. 274 CPP	Huamán (2019), menciona que, está representada como la medida coercitiva caracterizada por ser individual y con la gravedad más alta según su reconocimiento por la ley, a través de la cual, se adelanta al procesado de su libertad con el propósito donde su participación sea garantizada a lo largo del procedimiento penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Prisión preventiva
Afectación de la libertad personal	Mendivil (2017), la conceptualiza como el principio de libertad que goza cada individuo, donde la esclavitud o los trabajos forzados quedan prohibidos, donde únicamente quedan excluidos aquellas situaciones normadas según la Ley del país.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad personal

3.3. Escenario de estudio

El estudio estuvo representado por los abogados pertenecientes al “distrito Judicial de Ica”, letrados en el tema al cual se orientó la presente investigación, así como las categorías y subcategorías que permitirán responder al objetivo general de la investigación. Por tal motivo, el escenario de estudio respondió a la conveniencia y propósito del investigador basado en la pertinencia y limitación temporal.

3.4. Participantes

Para garantizar un proceso de recolección de datos exitoso, se seleccionó a 8 abogados o especialistas en el tema investigado, pertenecientes a la provincia de

Ica, a quienes se les aplicó una entrevista enfocada al recojo de sus opiniones y puntos de vista basados en su experiencia.

Tabla 2.

Lista de participantes

Participante	Descripción
Luis Armando Gutiérrez Fajardo	Abogado - Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Ica
Roberto Carlos Oquendo Tineo	Abogado - defensor público en materia penal del distrito judicial de Ica
Cesar Nilton Mayo Cortez	Abogado - Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica
Paul Edison Eladio Amar Jiménez	Abogado con especialidad en derecho penal y procesal penal y litigante en el distrito judicial de Ica
Percy Cortez Ortega	Abogado - Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Ica
Jimmy Jonathan Huaripaucar Cule	Abogado con especialidad en derecho penal y procesal penal y litigante en el distrito judicial de Ica
Richard Wilmer Moron Quintana	Abogado - Especialista de causa del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Ica
Manuel Amadeo Suarez Suarez	Abogado con especialidad en derecho penal y procesal penal y litigante en la sede judicial de Ica

Nota. Elaboración propia. (2021).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debido al enfoque cualitativo con el que contó la investigación, se ha seleccionado como principal técnica la entrevista, la cual según Busetto et al. (2020), permite indagar de manera más profunda y especializada en el tema estudiado. Con este fin, se optó como herramienta el manual de interrogación, la cual según Ugalde (2020), está establecida por una sucesión de interrogantes el

cual dará como respuesta a las problemáticas tanto como general o específico de la investigación. Asimismo, ha sido necesario trasladar las interrogantes plasmadas en la entrevista a un cuestionario, con la finalidad de cuantificar los resultados obtenidos, según la escala de Likert, partiendo del valor 1 (totalmente en desacuerdo) hasta llegar a 5 (totalmente de acuerdo).

3.6. Procedimientos

La ejecución de las guías de interrogación se dio mediante los medios tecnológicos idóneos, y en algunos casos fue presencial, tomando en cuenta los lineamientos de distanciamiento social planteados por el estado peruano ante la emergencia sanitaria vigente durante la realización del presente estudio. Con la realización de las entrevistas y recopilado de la información sustancial para nuestro estudio. Se procedió al análisis a profundidad de dicha información, a fin de poder presentarlas a través de un informe final.

3.7. Rigor científico

El estudio contó con el rigor científico acorde a los procedimientos realizados, partiendo desde la selección del enfoque de investigación y las técnicas e instrumentos a través de la cual se efectuaron los procesos de recojo de datos. Por otra parte, contó con características de transferibilidad, debido a que los principales hallazgos obtenidos a razón del proceso de análisis pudieron ser destinados a diversas poblaciones o ámbitos, según sean los requerimientos de futuros investigadores o especialistas.

3.8. Método de análisis de información

Con el fin de garantizar una correcta sistematización de la información, fue necesario realizar una contrastación de las respuestas obtenidas a partir de los puntos de vista de los abogados o especialistas, para posteriormente realizar las interpretaciones correspondientes. Por tal motivo, se aplicó un método de análisis ad priori, el cual planteó la identificación de los aspectos más sustanciales del estudio, plasmados a través de las categorías y subcategorías del tema tratado, que permitirán abordar la problemática y objetivos de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Con respecto a la recopilación de documentación y elementos bibliográficos que reforzaron el aspecto teórico de la investigación, estos fueron realizados respetando la autoría según corresponda, basándonos en los lineamientos

plasmados dentro de la Norma APA en su séptima edición. Por otro lado, para la participación de los abogados, se entregó previamente los consentimientos informados respectivos, detallando que toda la información a partir de sus puntos de vistas, siendo empleadas únicamente respetando los fines académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que respecta al ámbito de los objetivos formulados en el curso de la investigación se utilizó como técnica primordial la recolección de información, la entrevista, encaminada a un conjunto de letrados, quienes en grupo relatan con un extenso conocimiento y experiencia sobre el tema pactado. Por tal motivo, se ha logrado recopilar la siguiente información en cuanto a las interrogantes planteadas en la entrevista:

Objetivo general: “Conocer en qué medida la prolongación de la prisión preventiva impacta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021.

Con respecto al objetivo principal, se precisó en qué medida la ampliación de la prisión preventiva impacta en la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021. Tenemos que, la razón de ser de la ampliación de la prisión preventiva se enfoca dentro del C. P.P (Código procesal penal), en cumplimiento por otro parte de lo establecido por el art.274, donde no se perjudicaría la libertad personal siempre que cumpla con la finalidad de garantizar que los fines de la misma sean logrados, en donde es fundamental que se tiene en cuenta el índole instrumental de tal medida de coacción individual influye a los principios incluido la variabilidad y temporalidad sean necesarios.

Objetivo específico 1: Analizar la existencia de la prolongación de la Prisión Preventiva.

Pregunta N°1: ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la prisión preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del código procesal penal?

Por consiguiente, Cortez (2021) refirió que, estos institutos procesales, posee como exigencias la participación de situaciones el cual importen una especial dificultad o prórroga de la indagación o del juicio y que el procesado pudiera evadir la acción de la justicia y entorpecer las actividades probatorias. En mi opinión, resulta apropiado haber estipulado exigencias distintas al de la prisión preventiva a excepción del riesgo procesal. La prórroga de la prisión nos induce a la libertad individual por cuanto esta puede ser restringida dentro de un procedimiento legal para garantizar los fines del procedimiento legal. Además, se debe de tener presente la naturaleza instrumental de este proceso de coacción individual, porque se rige por el principio de provisionalidad, variabilidad y temporalidad, es decir no es definitivo. La prolongación de la prisión no atenta

contra la libertad ambulatoria si es que se cumplen los requisitos del artículo 274, desarrollados a través del acuerdo plenario 01-2017, en la que se señala “que no se puede estar de acuerdo con una prórroga de la prisión preventiva, “si el procedimiento penal quedó interrumpido sin causa de argumento alguna el cual la legitime y sin el cual pueda atribuir a un comportamiento filibustero, negligente o dolosa de la defensa la demora improcedente o suspensión del proceso. Asimismo, se debe de comprender por especial obstáculo la participación de situaciones el cual paralizan la realización de establecida precaución, la práctica de alguna situación o alguna pericia específica del comportamiento del acusado, es decir, en el transcurso del proceso se han presentados incidencias, sucesos, eventualidades inconvenientes o escenarios el cual dificultaron o lidiaron seriamente la actuación común de establecidos actos de indagación. Si se cumple con esta exigencia, no sería arbitrario seguir afectando la libertad ambulatoria del imputado.

Objetivo específico 2: Identificar como se da la Prolongación de la Prisión Preventiva.

Pregunta N°2: ¿Para la prolongación de la prisión preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del código procesal penal?

Suarez (2021), indicó que, desde su punto de vista no, por el motivo que los fiscales constantemente solicitan un tiempo máximo de la prisión preventiva considerado en el artículo 272 del CPP y el juzgado declara justificado tales solicitudes, en mi conocimiento especializado, he visto situaciones el cual pese a estar confinado en el penal, el fiscal ha indicado fecha para su testimonio después de un año en el caso de delito organizado. Y actualmente, tratan de justificar la prórroga de la prisión preventiva argumentando el cual nos encontramos en la pandemia del COVID 19, empero, el interno está en peor situación ya que no tiene acceso a una adecuada atención. Por su parte, Cortez (2021), mencionó que, como se sabe, esta entidad procesal se usa en un procedimiento normal, en un procedimiento complejo y de acto delictivo organizado; y el formalismo para estos procedimientos es la misma, en otras palabras, prórroga o especial dificultad de la indagación o del procedimiento; y peligro procesal. En mi opinión, estas exigencias son realizados cuando estamos frente al magistrado de caución

respetuoso del comienzo de la legislación. Tanto el art 274 de la norma PP (Proceso Penal), como el pacto plenario 01-2017, son suficientes para conocer en qué casos corresponde prolongar una prisión preventiva. Fuera de esos casos corresponde desestimar los requerimientos que tengan por finalidad afectar la libertad ambulatoria de los imputados, ya que, atenta contra la presunción de inocencia, el derecho de ser procesado dentro de un tiempo aceptable y el de igualdad. No puede sustentarse una prolongación en aquellos casos en donde se justifique la excesiva carga procesal, o que se diga que todavía faltan la etapa intermedia o el juicio oral o solo esta última etapa, ya que, se requiere motivación especial de que estamos ante un hecho excepcional de especial dificultad; es por ello, que encontraremos este tipo de razonamiento por parte de algunos jueces, lo que no se condice con nuestra normatividad interna y supranacional.

Objetivo específico 3: Identificar la finalidad de la Prolongación de la Prisión Preventiva.

Pregunta N°3: ¿Cree que la prolongación de la prisión preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?

Cortez (2021), respondió que, el artículo VI, del título provisional del CPP, respecto el principio de normativa de los procesos limitado de derechos, señala que “las medidas limitativas de derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por ley”. Recordemos que la prisión preventiva tiene como objetivo garantizar la presencia del acusado durante el procedimiento y de este modo se cumpla con los fines del PP (Proceso Penal), además de evitar la reiterancia delictiva, esto último regulado en el artículo 155 del cuerpo legal antes citado. En igual sentido, la prórroga de la prisión preventiva tiene la misma finalidad que la prisión cautelar. Solo será estimado, siempre y cuando se cumplan con las exigencias plateados en la norma jurídica regulada en el artículo 274 y en la jurisprudencia existente como el acuerdo plenario 01-2017, y de ese modo la restricción de la libertad ambulatoria no será arbitraria. Por su parte, Suarez (2021) expuso que, en la mayoría de casos no por no decir todos, no satisface con la finalidad, para esto índico el siguiente ejemplo: en los crímenes de organización criminal art. 317 del código penal, el extremo mínimo de la pena es 8 años si se ordena la prisión preventiva por 36 meses y se prolonga

12 meses más, el procesado estaría internado 4 años, es decir cumpliría la mitad de la pena que establece el extremo mínimo en dicho delito sin ser sentenciado. Que, la finalidad de la norma en relación con la prórroga de prisión cautelar es el cual solo corresponde la prórroga cuando existe una verdadera y especial problemática en la indagación, pero no es posible que le otorguen la prisión preventiva y los actos de investigación se realicen después de varios meses.

Objetivo específico 4: Comprender como la prisión preventiva puede prolongarse sin que la investigación sea declarada previamente como compleja.

Pregunta N°4: ¿Crees que para declarar fundada la prolongación de prisión preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

Amar (2021), cree que no, ya que muchas veces para el juzgador de investigaciones, es suficiente que aun queden pendientes actos de investigación que pudieron ser avizorados desde el inicio de la investigación. Sin embargo, excusan dichas circunstancias en la carga procesal forzando de esa manera la procedencia de dicha medida excepcional. Por su parte, Suarez (2021) manifestó que, en algunas oportunidades se declara compleja la investigación solo para prolongar la prisión preventiva. Ello obedece lamentablemente a la excesiva carga procesal que afrontan los despachos fiscales y judiciales, empero, se le tiene que dar prioridad a los reos en cárcel.

Objetivo específico 5: Identificar al responsable de la determinación de la complejidad del proceso.

Pregunta N°5: ¿El Ministerio Publico como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

Suarez (2021) refirió que, no siempre se determina de manera eficaz la complejidad del caso, toda vez que si bien es cierto se puede declarar por la pluralidad de imputados y agraviados, también lo es que si en el caso de los imputados son presos preventivos lo correcto es que se le reciba su declaración salvo que guarde silencio. Empero sería bueno que se implemente fiscalías y juzgados que se dediquen exclusivamente a reos en cárcel. Cortez (2021), señaló que, el Ministerio Publico desde la investigación preliminar, en donde se incorpora la sub etapa de investigación preparatoria, está forzado como director de la indagación a inducir los requerimientos y disposiciones. Para declarar un proceso

complejo, se hace a través de una disposición fiscal, por lo que se requiere debida motivación, ¿es decir explicar el por qué?, en un determinado caso corresponde declarar complejo una investigación, ya sea, por pluralidad de imputados o delitos, dificultad para desarrollar actos de investigación o el acopio de los resultados de las pericias realizadas, numerosos actos de investigación por realizar, entre otros supuestos regulados en el artículo 342.3 de la normal procesal penal. No se puede negar que en muchos casos en el distrito judicial de Ica no se respeta esta exigencia, encontrando disposiciones genéricas, que se declara complejo una investigación debido a la inacción para realizar actos de investigación dentro de su plazo de un proceso común, y que para poder corregirlo no encuentran mejor idea que convertir un proceso común en un proceso complejo, en donde los plazos de investigación son mayores y que incluso el juez ante pedido del ministerio público puede prorrogar una investigación preparatoria compleja hasta por ocho meses adicionales. En tal sentido, se procederá con eficiencia con el fin de prestar declaración compleja de un procedimiento constante que se concrete con las leyes predichas en nuestra normativa jurídica.

Objetivo específico 6: Identificar cuantas veces el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva

Pregunta N°6: ¿Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

Cortez (2021), indicó que, de acuerdo al artículo 283 numeral 1 del C. de PP (Código Procesal Penal), el procesado podría pedir la suspensión de la prisión preventiva las veces el cual lo tomen en cuenta correspondiente. El único requisito el cual debe cumplir el procesado es que los factores de la condena el cual sustentan su denuncia deben sufrir impactos con posterioridad a las medidas cautelares. Estos nuevos elementos condenatorios introducidos en la averiguación previa deben tener como finalidad demostrar que no existe peligro procesal, o que la prognosis de pena haya disminuido, y que la imputación que inicialmente era muy consistente se haya desvanecido o perdido solidez. En conclusión, el imputado solo le está permitido presentar su pedido de cese de prisión preventiva cuantas veces lo crea necesario, siempre que los elementos de convicción sean nuevos.

Objetivo específico 7: Entender en qué situación procede el cese de la prisión preventiva.

Pregunta N°7: En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

Suarez (2021), manifestó que, en los procedimientos ordinarios puede ser verdadero dicho alegato, por motivo de que el periodo máximo es de 9 meses, y hubo en realidad durante marzo a octubre del año 2020, una limitación de poder realizar actos de investigación, empero, ello no es aplicable a los procesos complejos o de organización criminal, por cuanto sus plazos son mayores y se han debido de priorizar. Por el contrario, Amar (2021), añadió que, definitivamente no, ya que incluso se declaró un estado de cosas inconstitucionales y las circunstancias de especialidad dificultad están delimitadas en la norma legal, siendo nuestro ordenamiento legal penal de aplicación taxativa.

Ante estos resultados, encontramos distintas posturas respecto a la prolongación de la prisión preventiva y como se relaciona con la libertad personal, donde la mayoría de entrevistados, apoyan dicha medida siempre y cuando este en cumplimiento de los estándares que enmarca la ley. Con la finalidad de realizar un análisis más profundo de los resultados de la investigación, se procedió a emplear la denominada matriz de triangulación, la cual se revisa en los anexos.

Con respecto al objetivo específico 1, se analizó que la existencia de la prolongación de la prisión preventiva, responde a la necesidad de los jueces al momento de querer llevar a cabo un proceso penal eficaz, pudiéndose dictar la sentencia correspondiente al caso suscitado. Esto guarda relación con los resultados obtenidos de la investigación de Pecho (2019), quien logró comprobar que, los nuevos modelos procesales en Perú están orientados al alcance de un mayor grado de comprensión integral por parte de los jueces, donde tanto la oralidad como la escritura puedan complementarse.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 2 y 3, se identificó que la prolongación de la prisión preventiva se da cuando es necesario garantizar la presencia del investigado durante todo el proceso, evitar la obstaculización de la

misma, cuya finalidad radica en evitar los contratiempos y dificultados que comúnmente en el tiempo que se lleva a cabo en cada etapa del proceso penal. A pesar de ello, existe controversia en cuanto a su aplicación y a como está atenta con la libertad de los involucrados, como lo expone Zapata (2019) en su investigación, identificó una serie de observaciones dentro de los distintos procesos en Callao, donde la prisión preventiva ha sido vinculada a una serie de transgresiones del derecho de libertad.

Dentro del objetivo específico 4, se conoció que la prisión preventiva se puede prolongar según la excesiva carga procesal que asumen los despachos tanto judiciales como fiscales. Con respecto al objetivo específico 5, se identificó que el Ministerio Público desempeña un rol importante en este tipo de procesos, buscando determinar la complejidad de los casos que se susciten. Donde basándonos en los hallazgos realizados por Aguilar y Antonio (2018), quienes identificaron que la privación del derecho de libertad de los investigados se ha visto fuertemente afectada por una aplicación inadecuada de la prisión preventiva, por lo cual es necesario realizar una determinación adecuada de la complejidad de los procesos para dictar de manera justa la prisión preventiva.

En base al objetivo específico 6, se identificó que el involucrado puede presentar una solicitud respecto al cese de la prisión preventiva un número de veces que considere necesario que se encuentre privado de su libertad, esto apoyado en el artículo 283 numeral 1 y 3 del código procesal penal. Donde mencionamos los hallazgos de Arce (2017) en México, quien determinó que, los sujetos privados de su libertad pueden presentar libremente una solicitud para el cese de la prisión preventiva, donde se añade que, se les proporciona a los involucrados un listado de delitos que ameriten la aplicación de la prisión preventiva. Finalmente, con respecto al objetivo específico 7, se entendió que la prisión preventiva puede cesar cuando existan nuevos elementos de convicción, ajenos a los que se evaluaron al momento del requerimiento de prisión preventiva, y ello garantice que el investigado no aludirá a la justicia estando en libertad. Esto se ve reflejado en las conclusiones de Zapatier (2020), quien identificó que, las singularidades de la prisión preventiva han sido evaluadas por la Corte IDH (Corte Internacional de Derechos Humanos), buscando una aplicación justa y sentando las bases para su cese dependiendo de las circunstancias del propio proceso.

V. CONCLUSIONES

Primera: En respuesta al objetivo general de la investigación que expresa “conocer en qué medida la prolongación de la prisión preventiva impacta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021”. Se obtuvo que la prisión preventiva no afecta la libertad personal en base a que se rija bajo las limitantes que dicta la ley respecto a los procesos penales y lo estipulado en el artículo 274. Donde al contar con una aplicación subsidiaria, está cuenta con la posibilidad de emplear una serie de medidas menos gravosas o llegándose a mantenerse bajo un plazo razonable.

Segunda: Con respecto al primer objetivo específico: analizar la existencia de la prolongación de la prisión preventiva, tenemos que, la prolongación de la prisión preventiva existe debido a las necesidades de las autoridades de asegurar la participación constante de los involucrados dentro del proceso, donde al analizar la realidad del sistema judicial peruano, nos encontramos ante muchas situaciones donde los involucrados buscan evadir su participación dentro de los procesos judiciales.

Tercera: Con respecto al segundo objetivo específico, identificar como se da la prolongación de la prisión preventiva, tenemos que, la prolongación de la prisión preventiva se da bajo los lineamientos establecidos en el artículo 274 del código procesal penal, donde se busca que los dictámenes sean establecidos dependiendo de la gravedad de los casos presentados.

Cuarta: En base al tercer objetivo específico, identificar la finalidad de la prolongación de la prisión preventiva, se tiene que dicha finalidad de la prolongación preventiva radica en que dentro de los procesos penales se asegure la presencia del imputado durante toda la investigación hasta su juzgamiento, dejando de lado todo tipo de retrasos o acciones que lo obstaculicen.

Quinta: En base al cuarto objetivo específico, comprender como la prisión preventiva puede prolongarse sin que la investigación sea

declarada previamente como compleja, tenemos que, las investigaciones en algunos casos son declaradas complejas para aplicar la prolongación de la prisión preventiva, previo requerimiento ante el juzgado de investigación preparatoria.

Sexta: Con respecto al quinto objetivo específico, identificar al responsable de la determinación de la complejidad del proceso, se detectó que, en determinados casos las autoridades responsables logran establecer de manera eficaz la complejidad de los procesos. Por otro lado, Ministerio Público como principal responsable se ha visto envuelto en situaciones donde la aplicación de la prisión preventiva no ha contemplado las normas legales internacionales.

Séptima: Con respecto al sexto objetivo específico, identificar cuantas veces el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva, se tiene que, es un derecho que el imputado pueda presentar una solicitud de cese de prisión preventiva cuantas veces crea necesario siempre y cuando cumpla con los presupuestos que establece nuestro ordenamiento jurídico para realizar su pedido.

Octava: Finalmente, en base al séptimo objetivo específico, entender en qué situación procede el cese de la prisión preventiva, tenemos que, el cese de la prisión preventiva se puede presentar en base a las condiciones que lo justifiquen en cualquier etapa del proceso antes que este sea sentenciado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. A los administradores de justicia, a fin que, para cada proceso penal, específicamente durante el análisis de la necesidad del mismo, se empleen una serie de mecanismos e instrumentos de evaluación objetiva, cuyo procedimiento estandarizado permitirá la disposición de información fiable y de calidad. Por lo que, dicha implementación requerirá de un trabajo conjunto de entes tanto estatales como instituciones que velen por la eficacia y eficiencia dentro del sistema de justicia penal.

Segunda: A los investigadores, para que empleen el diseño e implementación de los mecanismos e instrumentos que garanticen una evaluación objetiva de la implementación del confinamiento cautelar, se debe considerar primordialmente, la aplicación de un estudio estadístico fijado llevado a cabo por especialistas en el tema. Asimismo, los factores de riesgo, deben estar sujetos a un análisis de un conjunto tanto de variables como de dimensiones y establecer una escala de riesgo para determinar que situaciones ameriten la privación de la libertad del investigado.

Tercera: A los investigadores, a fin que, realicen un análisis comparativo de la normatividad peruano referente a las medidas cautelares cuando existe la afectación de la liberación individual ante los otros países, identificando algunos puntos fuertes y/o deficientes el cual tienen entre sí.

Cuarta: A los administradores de justicia, que cumplan con hacer de conocimiento a cada investigado de cada uno de sus derechos que cuentan al momento de dictarse la medida restrictiva esta es privarse de su libertad, y que esta sea debidamente fundamentada bajo los alcances que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Quinta: A los administradores de justicia, se les encomienda, la comunicación de los factores inmersos en su decisión para declarar como complejos los procesos que están en la etapa de investigación, debido a que dicha información debe mantener un

grado de transparencia entre todos los investigados dentro del proceso.

Sexta: A los administradores de justicia, para que establezcan los parámetros por los cuales las entidades y autoridades pueden determinar la complejidad de los procesos penales, siendo estos normados y comprobados dentro de la realización de los procesos, a fin de detectar carencias o debilidades dentro del sistema de justicia peruano.

Séptima: A los administradores de justicia, se les encomienda que, a los investigados se les informe los derechos que les corresponden en base a la prisión preventiva, donde destacamos la solicitud de su cese, que esta puede ser presentada durante cualquier etapa del proceso de investigación y antes que sea sentenciado.

Octava: A los administradores de justicia, a fin de garantizar sus derechos fundamentales de los investigados, se determinen los factores y motivos por los cuales se pueda declarar fundado una solicitud de cese de prisión preventiva. Estipulándose de manera transparente y detallada las condiciones para llevarlo a cabo.

REFERENCIAS

- Aguilar, J., & Antonio, B. (2018). La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque - periodo 2014. *[Tesis de titulación en derecho procesal penal, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio institucional de la USS, Pimentel, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4974>
- Alegre, E., & Jáuregui, J. (2017). Análisis dogmático de la prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su influencia en el Perú-Arequipa 2017. *[Trabajo de Investigación, Universidad Tecnológica del Perú]*. Repositorio institucional de la UTP, Lima, Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/824>
- Alfaro, N. (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. *[Tesis de Titulación en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio insitucional de la PUCP, Lima, Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/171923>
- Arbulu, V. (2021). *Comentarios de los aspectos procesales de la Ley N°30076*. Derechopedia: <http://www.derechopedia.com/derecho-penal2/derecho-procesal-penal/197-comentarios-de-los-aspectos-procesales-de-la-ley-n%C2%B0-30076>
- Arce, R. (2017). La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. *[Tesis de maestría en derecho, Universidad Autónoma de Baja California Sur]*. Repositorio institucional de la UABCS, La Paz B.C.S, México. <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Batalla, M. (2018). Análisis del plazo de prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales vinculados a una organización criminal, a propósito de la modificatoria del artículo 274° del Código Procesal Penal realizada en el Decreto Legislativo N° 1307. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Continental]*. Repositorio institucional de la Universidad Continental, Huancayo, Perú. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5096>

- Bergman, M., & Fondevila, G. (2021). *Red hot prisons in Latin America*. Cambridge University Press: <http://www.cambridgeblog.org/2021/03/red-hot-prisons-in-latin-america/>
- Bernal, C., & La Rota, M. (2021). *Insufficient Judicial Independence, Deformed Preventive Prison: The cases of Argentina, Colombia, Ecuador and Peru*. Dejusticia: <https://www.dejusticia.org/en/publication/insufficient-judicial-independence-deformed-preventive-prison-the-cases-of-argentina-colombia-ecuador-and-peru/>
- Bhandari, P. (2021). *An introduction to correlational research*. Scribbr: <https://www.scribbr.com/methodology/correlational-research/>
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbinger, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. *Neurological Research and Practice*, 2(14). doi:<https://doi.org/10.1186/s42466-020-00059-z>
- Campos, J., & Hanco, B. (2019). El uso abusivo de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado nacional de investigación preparatoria de corrupción de funcionarios sede Lima. *[Trabajo de Investigación, Universidad Privada de Ica]*. Repositorio institucional de la UPICA, Ica, Perú. <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/474>
- Chuta, R. (2018). Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP del 2004. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]*. Repositorio institucional de la UNSA, Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7642/DEchharf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colunge, J. (2020). The preventive prison and international law. *Sociedad Peruana de Derecho Internacional*, 1(165), 171-195. <http://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/article/view/144>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *The IACHR urges States to guarantee the health and integrity of persons deprived of liberty and their families in the face of the COVID-19 pandemic*. Organization of American States: https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/066.asp

- Congreso de la República. (2020). *Proyecto de Ley N°6051/2020-CR*.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06051-20200821.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *III Pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitorias*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bd6f580431d782bac36bee6f9d33819/doc10110320171025134941.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bd6f580431d782bac36bee6f9d33819>
- Davis, B. (2021). *What are some examples of non-experimental research?*
MVOrganizing: <https://www.mvorganizing.org/what-are-some-examples-of-non-experimental-research/>
- De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2016). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf
- Estrada, M. (2019). Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad. [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de la UNSA, Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9026>
- Garassi, M. (2021). Sobre la razonabilidad de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal Federal según estándares internacionales. *Revista Pensamiento Penal*, 70.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/06/doctrina89258.pdf>
- García, E., & León, R. (2021). La prisión preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2017 - 2020. [Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional de la UPN, Lima, Perú. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27245>
- Guevara, S. (2019). La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del nuevo código procesal penal peruano en el

- distrito judicial de Lima Sur. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional de la UNFV, Lima, Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3905>
- Gutiérrez, A. (2016). La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? *Universidad de San Martín de Porres*, 1-3. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/prision.pdf>
- Huamán, J. (2019). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. [Tesis de titulación en derecho, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio institucional de la UNDAC, Cerro de Pasco, Perú. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1704/4/T026_45511580_T.pdf
- Hurtado, E. (2021). Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso. *Lumen*, 17(1), 27-36. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2386>
- Llobet, J. (2017). Proceso penal comentado. *Editorial Jurídica Continental*, 418.
- Mangelinckx, J. (2021). *Women deprived of liberty and excessive use of pre-trial detention in Peru*. Penal Reform international: <https://www.penalreform.org/blog/women-deprived-of-liberty-and-excessive-use-of-pre-trial-detention-in-peru/>
- McLeod, S. (2019). *What's the difference between qualitative and quantitative research?* Simply Psychology: <https://www.simplypsychology.org/qualitative-quantitative.html>
- Mendivil, Á. (2017). El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú. [Tesis de doctorado en derecho, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional de la UIGV, Lima, Perú. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20500.11818/2005>
- Ministerio de justicia. (2020). *Texto único ordenado del código procesal civil*. Sistema Peruano de Información Jurídica: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N°957. Código procesal penal*.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Universidad de La Sabana*, 29(2), 469-500. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Vol. 5). Bogotá, Colombia.
- Oré, E. (2016). *Organización criminal, a propósito de la ley 30077 ley contra el crimen organizado*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140308_02.pdf
- Pecho, J. (2019). Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de prisión preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017. *[Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Ricardo Palma]*. Repositorio institucional de la URP, Lima, Perú.
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2831>
- Ramos, X., & Villajuan, A. (2019). Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015 - 2017. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]*. Repositorio institucional de la UNJFSC, Huacho, Perú.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2828>
- Ricser, L. (2019). *Preventive Prison in Peru*. Scribd:
<https://es.scribd.com/document/445278674/PREVENTIVE-PRISON-IN-PERU-docx>
- Riego, C. (2013). Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el Debate. *Centro de Estudios de justicia de las Américas*, 17-21.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>

- Silva, J. (2019). La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015 – 2016. [Tesis de maestría en derecho penal, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional de la UNFV, Lima, Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2873>
- Suárez, P. (2020). *La prisión preventiva. Límites temporales del encarcelamiento preventivo y la cuestión del "plazo razonable" de duración*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina: <http://www.saij.gob.ar/paulo-ignacio-suarez-prision-preventiva-limites-temporales-encarcelamiento-preventivo-cuestion-plazo-razonable-duracion-dacf200211-2020-10-07/123456789-0abc-defg1120-02fcanirtcod?&o=239&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2>
- Tuesta, B. (2019). La prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad individual, frente a la deficiencia en la obtención oportuna del informe pericial en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, San Martín - 2017. [Tesis de titulación en derecho penal, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV, Tarapoto, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33272>
- Ugalde, V. (2020). *Using an interview in a research paper*. University of Nevada: <https://www.unr.edu/writing-speaking-center/student-resources/writing-speaking-resources/using-an-interview-in-a-research-paper>
- Vagle, M., Thiel, J., & Hofsess, B. (2020). A Prelude - Unsettling Traditions: Reimagining the Craft of Phenomenological and Hermeneutic Inquiry. *Qualitative Inquiry*, 26(5), 427–431. doi:<https://doi.org/10.1177/1077800419829791>
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470&lng=es&tlng=es
- Vargas, Y. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación practica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de

- la Corte Superior de Justicia de Puno. [Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional de la UNAP, Puno, Perú. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182>
- Vera, S., Estela, E., & Banda, J. (2016). El incumplimiento de la duración de la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal vulnerando el plazo razonable del inculpado en el departamento de Lambayeque. *Revista Jurídica Científica*, 7(2), 1-16.
- Villafuerte, L. (2021). *Reducción del uso de la prisión preventiva en el Perú*. Universidad Privada en Lima: <https://facultades.usil.edu.pe/derecho/carrera-de-derecho/reduccion-del-uso-de-la-prision-preventiva-en-el-peru/>
- Zambrano, A. (2019). La Aplicación de la Prisión Preventiva y los Delitos Contra la Administración Pública como Transgresión de los Derechos Fundamentales de los Procesados en el Perú, Periodo 2002 al 2016. [Tesis de Doctorado en Derecho, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional de la UPT, Tacna, Perú. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1077>
- Zapata, L. (2019). Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao. [Tesis de doctorado en derecho, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional UIGV, Lima, Perú. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4487>
- Zapatier, P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo. [Tesis de maestría en derecho penal, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la UASB, Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7634>

Anexo 1.

Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema de investigación	Objetivos	Categorías	Sub-Categorías	Técnica
Prolongación de la prisión preventiva y afectación de la libertad personal	P.G: ¿En qué medida la prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021?	O.G: Conocer en qué medida la prolongación de la prisión preventiva impacta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021.	Prolongación de la prisión preventiva	❖ Prisión preventiva	Entrevista
	P.E.1: ¿Por qué existe la prolongación de la prisión preventiva?	O.E.1: Analizar la existencia de la prolongación de la prisión preventiva.			
	P.E.2: ¿Cómo se da la prolongación de la prisión preventiva?	O.E.2: Identificar como se da la prolongación de la prisión preventiva.			
	P.E.3: ¿Cuál es la finalidad de la prolongación de la prisión preventiva?	O.E.3: Identificar la finalidad de la prolongación de la prisión preventiva.			

<p>P.E.4: ¿La prisión preventiva puede prolongarse sin que la investigación sea declarada previamente como compleja?</p>	<p>O.E.4: Comprender como la prisión preventiva puede prolongarse sin que la investigación sea declarada previamente como compleja.</p>		
<p>P.E.5: ¿Quién es el responsable de la determinación de la complejidad del proceso?</p>	<p>O.E.5: Identificar al responsable de la determinación de la complejidad del proceso.</p>	<p>Afectación de la libertad personal</p>	<p>❖ Libertad personal</p>
<p>P.E.6: ¿Cuántas veces el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva?</p>	<p>O.E.6: Identificar cuantas veces el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva.</p>		
<p>P.E.7: ¿En qué situación procede el cese de la prisión preventiva?</p>	<p>O.E.7: Entender en qué situación procede el cese de la prisión preventiva.</p>		

Anexo 2.

Análisis de entrevistas: Categoría 1

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la prisión preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del código procesal penal?	Siendo una medida coercitiva autónoma a la prisión preventiva, se ha dictado con la finalidad de seguir restringiendo la libertad del procesado, y ello con la finalidad, como indica el Código Procesal Penal, de continuar con la investigación, manteniendo asegurada la presencia del investigado, pero a la vez también se vulneraría el derecho a ser juzgado en un	Es un mecanismo de ampliación de la seguridad penal de un procesado con alto grado de responsabilidad de la comisión de un delito, teniendo en cuenta la pena que se impone que superaría los cuatro años y evitar que reulla a la justicia; además que lleve su juicio estando presente, es preciso aplicar dicho dispositivo legal. Pero ello, no significa que exista un abuso	Es una medida coercitiva personal que, como tal, afecta gravemente la libertad de los presos preventivos	Que es una medida que solo debería ser utilizada si se cumplen de manera taxativa los presupuestos que establece el mismo código procesal penal peruano, lo que actualmente dista mucho de la realidad en su aplicación	Este instituto procesal, tiene como requisitos la concurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria. En mi opinión, resulta acertado haber establecido requisitos distintos al de la prisión preventiva a excepción del peligro procesal. La prolongación de la prisión no afecta la libertad personal por cuanto esta puede ser limitada dentro de un proceso penal para	Que es una medida que solo debería ser utilizada si se cumplen de manera taxativa los presupuestos que establece el mismo código procesal penal peruano, lo que actualmente dista mucho de la realidad en su aplicación	Se le considera como la prolongación a la privación provisional de la libertad personal del imputado, la cual debe ser de carácter estrictamente "excepcional".	La prolongación de la prisión preventiva como medida de coerción personal, si bien es cierto está contemplada en el Código Procesal Penal debe ser aplicada de manera estricta y cumpliendo los presupuestos establecidos en el artículo 274 del Código Procesal Penal.	Para los entrevistados la prolongación de la prisión preventiva como medida de coerción personal afecta en gran medida a la libertad personal de los investigados.	La prolongación de la prisión preventiva es aplicada según lo amerite la investigación, siendo una medida que no atenta la libertad personal.	Respecto a mi análisis personal, considero que la prolongación de la prisión preventiva según lo establecido dentro del artículo 274°, no es una medida que atente con la libertad personal, siempre que al momento que de prolongue sea debidamente fundamentada y por el tiempo necesario.

	plazo razonable; además de trasladar la responsabilidad en el imputado cuando se solicita la ampliación o prolongación de la prisión preventiva por la especial dificultad del proceso	de derecho penal por parte de los fiscales, por cuanto se venció su plazo de investigación preparatoria, siempre es fundamental que se lleve un control riguroso de este tipo de pedido, aplicando este artículo			asegurar los fines del proceso penal. Además, se debe tener en cuenta la naturaleza instrumental de esta medida de coerción personal, ya que se rige por el principio de provisionalidad, variabilidad y temporalidad, es decir no es definitivo. La prolongación de la prisión no atenta contra la libertad ambulatoria si es que se cumplen los requisitos del artículo 274, desarrollados a través del acuerdo plenario 01-2017, en la que se señala "que no se puede aceptar una prolongación de la prisión preventiva, "si el proceso penal quedó paralizado sin causa de justificación alguna que la legitime y sin que pueda atribuirse a una						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<p>conducta obstruccionista, dolosa o negligente de la defensa la dilación indebida o paralización del procedimiento. Asimismo, se debe de entender por especial dificultad la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, es decir, en el curso del procedimiento se han presentado sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculizaron o enredaron seriamente la actuación normal de determinados actos de</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					investigación. Si se cumple con esta exigencia, no sería arbitrario seguir afectando la libertad ambulatoria del imputado						
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Para la prolongación de la prisión preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del Código Procesal Penal?	Realmente no se cumple con las formalidades, ya que la norma hace referencia a la naturaleza excepcional para su dictado; pues normativamente debe solicitarse por la especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, causales que no se le deben atribuir al acusado, pero muchas veces son atribuibles a éste; además de sustentarse normalmente en el agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal y falta de órganos jurisdiccionales, que son ajenas a una	En algunos casos, pero en la mayor parte se utiliza solo para el vencimiento de las investigaciones en nivel fiscal	Sí, debe verificarse la necesidad de concurrencia de todos los presupuestos	Muchas veces no se cumplen y en su mayoría los juzgadores la aplicación como si fuera la regla, cuando lo real es que es una medida excepcional y de ultima ratio, ello tiene que ver en gran parte por la presión que afrontan los juzgadores de primera instancia con los medios de comunicación y con el	Como se sabe, este instituto procesal se aplica en un proceso común, en un proceso complejo y de criminalidad organizada; y la formalidad para estos procesos es la misma, es decir, especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; y, peligro opino, estos requisitos son cumplidos cuando estamos ante un juez de garantías respetuoso del principio de legalidad. Tanto el artículo 274 de la norma procesal penal, así como el acuerdo plenario 01-2017, son suficientes para	Muchas veces no se cumplen y en su mayoría los juzgadores la aplicación como si fuera la regla, cuando lo real es que es una medida excepcional y de ultima ratio, ello tiene que ver en gran parte por la presión que afrontan los juzgadores de primera instancia con los medios de comunicación y con el mismo poder judicial.	Considero que en la mayoría de casos si se cumplen con los requisitos establecidos en la norma antes detallada, no obstante, para determinar la prolongación debería respetarse sobre todo los principios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y motivación de resoluciones.	Desde mi punto de vista no, en razón que los fiscales siempre solicitan el plazo máximo de la prisión preventiva contemplado en el artículo 272 del Código Procesal Penal y el Juzgado declara fundado dicho requerimiento. En mi experiencia, he visto casos que pese a estar internado en el penal, el	En la actualidad la prolongación de la prisión preventiva no cumple de manera correcta con todas las formalidades plasmadas en el artículo 274°.	Se observa que en la actualidad las formalidades detalladas del artículo 274° son cumplidas al momento de aplicar la prisión preventiva.	Considero que en la actualidad la prolongación de la prisión preventiva cumple de manera correcta con todas las formalidades del artículo 274°.

	<p>especial dificultad del proceso; motivando así que se invierta el derecho a ser juzgado en libertad</p>			<p>mismo poder judicial</p>	<p>conocer en qué casos corresponde prolongar una prisión preventiva. Fuera de esos casos corresponde desestimar los requerimientos que tengan por finalidad afectar la libertad ambulatoria de los imputados, ya que, atenta contra la presunción de inocencia, el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable y el de igualdad. No puede sustentarse una prolongación en aquellos casos en donde se justifique la excesiva carga procesal, o que se diga que todavía faltan la etapa intermedia o el juicio oral o solo esta última etapa, ya</p>			<p>fiscal ha señalado fecha para su declaración después de un año (caso de crimen organizado). Y actualmente, tratan de justificar la prolongación de la prisión preventiva argumentando que nos encontramos en la pandemia del COVID 19, empero, el interno está en peor situación ya que no tiene acceso a una</p>			
--	--	--	--	-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--

					que, se requiere motivación especial de que estamos ante un hecho excepcional de especial dificultad; es por ello, que encontraremos este tipo de razonamiento por parte de algunos jueces, lo que no se condice con nuestra normatividad interna y supranacional			adecuada atención.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--------------------	--	--	--

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cree que la prolongación de la prisión preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?	Si se parte del punto de vista que la prolongación tiene como pre-requisito el agotamiento del plazo y la necesidad ulterior de requerirse más tiempo para cumplir con los fines del proceso y evitar que éste se perjudique por un mal uso de la libertad por el propio imputado preso preventivo, si cumple esa finalidad; pero como se ha indicado	Como lo refiere muchos penalistas en ciertos casos, en el sentido de la seguridad penal de la presencia del procesado	Sí, que no es otro que evitar el peligro de fuga y/o de obstaculización de la actividad probatoria	No, ya que se ha desnaturalizado la finalidad de dicha medida y se abusa de la misma, ya que en experiencia propia he visto como se fundan prolongaciones de prisiones sin sustentos formales y he tenido que recurrir hasta instancias superiores para que se pueda garantizar la legalidad de dicha	El artículo VI, del Título Preliminar del Código PROCESAL Penal, sobre el principio de legalidad de las medidas limitativas de derechos, señala que “Las medidas limitativas de derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por Ley”. Recordemos que la prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado durante el proceso y de este modo se cumpla con los fines del proceso penal, además de evitar la reiterancia	No, ya que se ha desnaturalizado o la finalidad de dicha medida y se abusa de la misma, ya que en experiencia propia he visto cómo se fundan prolongaciones de prisiones sin sustentos formales y he tenido que recurrir hasta instancias superiores para que se pueda garantizar la legalidad de dicha medida.	Considero que si cumple con su propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y eventual ejecución de una pena.	En la mayoría de casos no por no decir todos, no cumple con la finalidad, para lo cual indico el siguiente ejemplo: en los delitos de organización criminal Art. 317 del Código Penal, el extremo mínimo de la pena es de 8 años. Si se ordena la prisión preventiva por 36 meses y se prolonga 12 meses más,	Se observa que no se cumple la finalidad de la prolongación de la prisión preventiva, siendo una medida aplicada de manera excesiva.	La prolongación de la prisión preventiva cumple de manera idónea con su finalidad dentro de cada proceso.	Considero que, a razón de las actualizaciones y modificaciones realizadas dentro de la normativa peruana, la prolongación de la prisión preventiva cumple de manera adecuada con su finalidad.

	invirtiendo el derecho a ser juzgado en libertad, dictándose sin respetar las formalidades exigidas			medida.	delictiva, esto último regulado en el artículo 155 del cuerpo legal antes citado. En igual sentido, la prolongación de la prisión preventiva tiene los mismos fines que la prisión preventiva. Solo será estimado, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en la norma legal regulado en el artículo 274 y en la jurisprudencia existente como el acuerdo plenario 01-2017, y de ese modo la restricción de la libertad ambulatoria no será arbitraria.			el procesado estaría internado 4 años, es decir cumpliría la mitad de la pena que establece el extremo mínimo en dicho delito sin ser sentenciado. Que, la finalidad de la norma respecto a la prolongación de prisión preventiva es que solo procede la prolongación cuando existe una real y especial dificultad en la			
--	---	--	--	---------	---	--	--	--	--	--	--

								investigación, pero no es posible que le otorguen la prisión preventiva y los actos de investigación se realicen después de varios meses.			
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Crees que para declarar fundada la prolongación de la prisión preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?	No, la mayoría de los fiscales no declaran la investigación para solicitar la prolongación, como ha indicado normalmente la sustentan en el agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal y falta de órganos jurisdiccionales, que no son causales para declarar compleja una investigación	En la actualidad se utiliza mucho la declaración de complejidad de la investigación preparatoria, para salvaguardar la investigación, pero en otros no tienen sentido, ya que los procesos comunes o de la bagatela, no merecen la complejidad	No es necesario declarar la complejidad de la investigación	Creo que no, ya que muchas veces para el juzgador de investigaciones, es suficiente que aun queden pendientes actos de investigación que pudieron ser avizorados desde el inicio de la investigación, sin embargo, excusan dichas circunstancias en la carga procesal	El artículo 274 de la norma procesal penal no tiene como requisito o formalidad que el proceso deba declararse complejo. No olvidemos que un proceso será complejo siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 342.3 de la norma procesal penal, y por lo tanto el plazo de prolongación de prisión preventiva será hasta por 18 meses. Si bien es cierto en una audiencia de prolongación de prisión preventiva de un proceso común, se puede utilizar como fundamento de especial dificultad algunos de los requisitos para declarar un proceso complejo, sin embargo, ello no significa que sea una formalidad, al no ser un	Creo que no, ya que muchas veces para el juzgador de investigaciones es suficiente que aun queden pendientes actos de investigación que pudieron ser avizorados desde el inicio de la investigación, sin embargo, excusan dichas circunstancias en la carga procesal	En el desarrollo del debate si se precisa y se discute las circunstancias que generan especial dificultad en el desarrollo de la investigación y del proceso.	En algunas oportunidades se declara compleja la investigación solo para prolongar la prisión preventiva. Ello obedece lamentablemente a la excesiva carga procesal que afrontan los despachos fiscales y judiciales, empero, se le tiene que dar prioridad a los reos en cárcel.	Se observa que no se cumple con las formalidades de identificar como compleja la investigación al momento de declarar fundada la prolongación de la prisión preventiva.	Se cumple con las formalidades de identificación de la complejidad de las investigaciones al momento de haberse establecido la medida de prolongación de la prisión preventiva.	Considero que no se hace necesario declarar como compleja las investigaciones al momento de haberse establecido la medida de prolongación de la prisión preventiva.

				forzando de esa manera la procedencia de dicha medida excepcional	requisito expreso regulado en el artículo 274 de la norma procesal penal	forzando de esta manera la procedencia de dicha medida excepcional.					
--	--	--	--	---	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 3.

Análisis de entrevistas: Categoría 2

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?	Si bien lo hace con la finalidad de poder obtener una adecuación o prolongación de la prisión preventiva, ya que la eficacia consiste en alcanzar la meta establecida, No lo hace responsablemente ya que las justificaciones para determinar la complejidad del proceso, no son las adecuadas.	En algunos procesos, no siempre en todo	En algunos casos no se aprecia la suficiente justificación en la disposición que declara compleja la investigación	No la determina de manera eficaz en la mayoría de los casos	El Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en la que se incluye la sub etapa de investigación preliminar, esta obligado como director de la investigación a motivar las disposiciones y requerimientos. Para declarar un proceso complejo, se hace a través de una disposición fiscal, por lo que se requiere debida motivación, ¿es decir explicar el por qué?, en un determinado caso corresponde declarar complejo una investigación, ya sea, por pluralidad de imputados o delitos,	No la determina de manera eficaz en la mayoría de los casos.	Considero que no, ya que en muchos casos se evidencia que los fiscales no siguen o impulsan rigurosamente las diligencias que dirigen durante la investigación preparatoria.	No siempre se determina de manera eficaz la complejidad del caso, toda vez que si bien es cierto se puede declarar por la pluralidad de imputados y agravios, también lo es que sí en el caso de los imputados son presos preventivos lo correcto es que se le reciba su declaración salvo que guarde silencio. Empero sería bueno que se implemente fiscalías y	El Ministerio Público no determina de manera eficaz la complejidad de los procesos.	El Ministerio Pública logra determinar de manera eficaz la complejidad dentro de los procesos penales.	Según mi análisis considero que el Ministerio Público vela por determinar la complejidad de los procesos, pero en la actualidad hay casos que deberían ser determinados pero muchas veces el representante del ministerio público no

					dificultad para desarrollar actos de investigación o el acopio de los resultados de las pericias realizadas, numerosos actos de investigación por realizar, entre otros supuestos regulados en el artículo 342.3 de la normal procesal penal. No se puede negar que en muchos casos en el distrito judicial de Ica no se respeta esta exigencia, encontrando disposiciones genéricas, que se declara complejo una investigación debido a la inacción para realizar actos de investigación dentro de su plazo de un proceso común, y que para poder corregirlo no encuentran mejor idea que convertir un			juzgados que se dediquen exclusivamente a reos en cárcel.			cumple con realizar su requerimiento en el plazo establecido .
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--

					proceso común en un proceso complejo, en donde los plazos de investigación son mayores y que incluso el juez ante pedido del ministerio público puede prorrogar una investigación preparatoria compleja hasta por ocho meses adicionales. En tal sentido, se actuará con eficacia para declarar complejo un proceso siempre que se cumpla con las normas previstas en nuestro ordenamiento jurídico.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?	Es un derecho de toda persona privada de libertad pretender su libertad y afrontar un proceso en libertad que es la finalidad de un proceso penal; pues no debe olvidarse que la prisión preventiva es una medida cautelar y como tal es provisional y variable.	No, por cuanto los argumentos de hecho y jurídicos, tienen que tener sentido u correlación a lo que se pide, y el interno no tiene mucho conocimiento de la actuación procesal que quiere presentar	Sí, dada la naturaleza variable de la medida coercitiva	Claro que sí, ya que es la parte más interesada y también la más perjudicada con la aplicación de esta medida que restringe su libertad ambulatoria y la norma no lo prohíbe	De acuerdo al artículo 283 numeral 1 del Código Procesal Penal, el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva las veces que lo considere pertinente. El único requisito que el imputado debe cumplir, es que los elementos de convicción que sustentan su pretensión, se deban de haber actuado luego de la medida cautelar de prisión preventiva dictada en su contra, para poder evaluar si se mantiene o no la medida cautelar. Estos nuevos elementos de convicción introducidos a la investigación	Claro que sí, ya que es la parte más interesada y también la más perjudicada con la aplicación de esta medida que restringe su libertad ambulatoria y la norma no lo prohíbe.	Si, ya que en el desarrollo del proceso siempre se suscitan nuevas circunstancias que podrían conculcar los fundamentos por los cuales se impuso la medida coercitiva de prisión preventiva.	La solicitud de ese de prisión preventiva se debe presentar cuando existan nuevos elementos de convicción que acrediten la no concurrencia de los motivos primigenios que ocasionaron la imposición de una medida de coerción personal.	No se considera pertinente la presentación de una solicitud buscando el cese de la prisión preventiva, siempre y cuando no tenga una debida fundamentación su solicitud.	Se considera totalmente pertinente la presentación de una solicitud para el cese de la prisión preventiva por parte del investigado.	Considero que la presentación de una solicitud para el cese de la prisión preventiva es totalmente pertinente, ya que, los investigados se encuentran en todo su derecho.

					preparatoria, deben de estar orientados a demostrar que no existe peligro procesal, o que la prognosis de pena haya disminuido, y que la imputación que inicialmente era muy consistente se haya desvanecido o perdido solidez. En conclusión, el imputado solo le está permitido presentar su pedido de cese de prisión preventiva cuanta veces lo crea necesario, siempre que los elementos de convicción sean nuevos.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Convergencia	Divergencia	Análisis
En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?	No, ya que se dictaron administrativas para no desatender los procesos con reos en la cárcel, si bien se ha dado una situación excepcional con la emergencia sanitaria en la cual tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público no estaban preparados para llevar audiencias virtuales de manera regular, se superaron las dificultades de manera inmediata, nótese además que se han dictado normas para favorecer la	No por cuanto, no se le puede atribuir hechos distintos del proceso al procesado, ya que son hechos fortuitos, no imputables al interno del penal	Sí, dado que tuvo implicancias en el grado de dificultad para realizar los actos de investigación.	Definitivamente no, ya que incluso se declaró un estado de cosas inconstitucionales y las circunstancias de especialidad están delimitadas en la norma legal, siendo nuestro ordenamiento legal penal de aplicación taxativa	Tal como lo he venido sosteniendo, por especial dificultad se entiende devenidas luego de la prisión preventiva, y que estas hayan obstaculizado la realización de actos de investigación, la práctica u obtención de alguna pericia o conducta dilatoria u obstruccionista del imputado. No solo esta especial dificultada es en la investigación, sino también en el desarrollo del proceso. Para el caso en concreto, las incidencias o eventualidades, deben de haber afectado el normal desarrollo de la investigación o del	Definitivamente no, ya que incluso se declaró un estado de cosas inconstitucionales y las circunstancias de especialidad están delimitadas en la norma legal, siendo nuestro ordenamiento legal penal de aplicación taxativa.	La prisión preventiva es una medida excepcional, no obstante, se hace un uso excesivo e innecesario en la administración de justicia, por lo que considero que podría considerarse dicha circunstancia a debiéndose tener en cuenta la vulneración del bien jurídico protegido.	En los procesos comunes puede ser válido dicho argumento, en razón que el plazo máximo es de 9 meses, y hubo en realidad de marzo a octubre del año 2020, una limitación de poder realizar actos de investigación, empero, ello no es aplicable a los procesos complejos o de organización criminal, por cuanto sus	No es considerada una circunstancia especial la actual pandemia para la prolongación de la prisión preventiva.	Ante una situación como la pandemia COVID-19, se considera una situación especial para aplicar una prolongación de la prisión preventiva.	Considero que ante la actual pandemia que azota al país es una situación especial para poder declarar el pedido de la prolongación de la prisión preventiva.

	libertad del proceso o sentenciado con la finalidad de evitar el hacinamiento, por tanto sería un contrasentido considerar la paralización por el COVID-19 como una circunstancia especial para disponer la prolongación de prisión preventiva.				proceso. La pandemia existente, indudablemente califica como una circunstancia excepcional al ser algo no previsto dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se trata de una circunstancia fortuita o de fuerza mayor no atribuible a ninguna de las partes y tampoco al ius puniendo del Estado.			plazos son mayores y se han debido de priorizar.			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 4.

Matriz de triangulación: Categoría 1

Categoría 1: prolongación de la prisión preventiva				
Sub categoría: prisión preventiva				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
Artículo 274 inciso 1. “Cuando se susciten situaciones que dificulten u obstaculicen la investigación y donde el investigado pueda evadir la acción judicial, en dicho caso, la prisión provisional tiene la potestad de ser ampliada”.	Según la doctrina la visión que se tiene de la prisión preventiva como sanción provisional ante la comisión de un delito probable, representa una de las preocupaciones concurrentes del sistema penal, debido a que puede ser tomada como una medida policial en lugar de una medida de seguridad.	La prolongación de la prisión preventiva representa una medida para asegurar la continuidad de los investigados dentro del ente penitenciario hasta la culminación del proceso, esto es hasta que se dicte su sentencia, esta medida es solicitada por el representante del ministerio público, y es evaluado por el Juzgado.	Con respecto a la opinión de los entrevistados, se determinó en su mayoría que, la prolongación de la prisión no atenta contra la libertad personal si es que se cumplen los requisitos del artículo 274, desarrollados a través del acuerdo plenario 01-2017.	En base a las modificaciones del artículo 274 y en consideración de las opiniones de los entrevistados, se responde al objetivo principal del estudio, afirmando que, la prolongación de la prisión preventiva no afecta la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021.

Anexo 5.

Matriz de triangulación: Categoría 2

Categoría 2: afectación de la libertad personal				
Sub categoría: libertad personal				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
Artículo 2 inciso 24 de la Constitución, se reconoce como un derecho fundamental la libertad personal, donde se busca evitar limitaciones o restricciones de carácter físico y/o ambulatorio.	Según la doctrina la privación de la libertad personal representa una medida radical por parte del Estado, debido a que la libertad esta idealizada como el derecho máspreciado.	La vigencia de manera plena de la libertad personal, se considera como un factor vital para el desempeño tanto del estado social como democrático de derecho.	Con respecto al alcance de las entrevistas, tenemos que, como derecho subjetivo, la libertad personal garantiza que no se vulnere la libertad física de los individuos.	Se tiene que, si bien la Constitución respalda el derecho a la libertad de las personas, dentro del marco jurídico, a fin de garantizar que los procesos penales sean realizados efectivamente, es necesario establecer medidas de seguridad tales como la prisión preventiva, siempre y cuando esta medida sea dicta cumpliendo con los requisitos del artículo 268 del código procesal penal.

Anexo 6.

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a): LUIS ARMANDO GUTIERREZ FAJARDO

CAI: 1904

Fecha: 15/11/2021

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

OBJETIVO: "Determinar en qué medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal ?

Siendo una medida coercitiva autónoma a la prisión preventiva, se ha dictado con la finalidad de seguir restringiendo la libertad del procesado, y ello con la finalidad, como indica el Código Procesal Penal, de continuar con la investigación, manteniendo asegurada la presencia del investigado, pero a la vez también se vulneraría el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; además de trasladar la responsabilidad en el imputado cuando se solicita la ampliación o prolongación de la prisión preventiva por la especial dificultad del proceso.

2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

Realmente no se cumple con las formalidades, ya que la norma hace referencia a la naturaleza excepcional para su dictado; pues normativamente debe solicitarse por la especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, causales que no se le deben atribuir al acusado, pero muchas veces son atribuibles a este; además de sustentarse normalmente en el agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, o lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, que son ajenas a una especial dificultad del proceso; motivando así que se invierta el derecho a ser juzgado en libertad.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?

Si se parte del punto de vista que la prolongación tiene como prerequisite el agotamiento del plazo y la necesidad ulterior de requerirse más tiempo para cumplir con los fines del proceso y evitar que este se perjudique por un mal uso de la libertad por el propio imputado preso preventivo, sí cumple esa finalidad; pero como se ha indicado invirtiendo el derecho a ser juzgado en libertad, dictándose sin respetar las formalidades exigidas.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

No, la mayoría de los fiscales no declaran compleja la investigación para solicitar la prolongación, como se ha indicado normalmente la

sustentan en el agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, que no son causales para declarar compleja una investigación.

5. El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

Si bien lo hace con la finalidad de poder obtener una adecuación o prolongación de la prisión preventiva, ya que la eficacia consiste en alcanzar la meta establecida, NO lo hace responsablemente ya que las justificaciones para determinar la complejidad del proceso, no son las adecuadas.

6. ¿Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

Es un derecho de toda persona privada de su libertad pretender obtener su libertad y afrontar un proceso en libertad que es la finalidad de un proceso penal; pues no debe olvidarse que la prisión preventiva es una medida cautelar y como tal es provisional y variable.-

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

No, ya que se dictaron normas administrativas para no desatender los procesos con reos en cárcel, si bien se ha dado una situación excepcional con la emergencia sanitaria en la cual tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público no estaban preparados para llevar

audiencias virtuales de manera regular, se superaron las dificultades de manera inmediata, y por tanto no puede ser atribuible como una especial dificultad; n6tese adem1s que se han dictado normas para favorecer la libertad del proceso o sentenciado con la finalidad de evitar el hacinamiento, por tanto ser1a un contrasentido considerar la paralizaci6n por el COVID-19 como una circunstancia especial para disponer la prolongaci6n de prisi6n preventiva.

Consentimiento informado

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL PROCRAI

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proporcionar a los participantes esta información clara y explícita, de la naturaleza de la investigación, así como su rol en ella como participante.

La investigación es conducida por LUCY YAZMIN PAZ ORTEGA de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad César Vallejo, la misma es parte del estudio "Derecho a la vida • quiénes son los afectados por la Prolongación de la Prisión Pre-trial en el Distrito Judicial de Ica, 2021". Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomará unos minutos.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recolecta es confidencial y se usará para fines académicos. Si tiene alguna duda, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el estudio. No se le pedirá que participe en cualquier momento si no quiere. Si alguna de las preguntas de la entrevista le parece incómoda, usted tiene derecho a retirarse o a no responder a las preguntas que no desea responder.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado(a) de que el propósito de esta investigación es determinar quiénes son los afectados por la Prolongación Pre-trial en el Distrito Judicial de Ica, 2021.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en la entrevista (15 minutos). Todo lo que me diga es confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de los fines de esta investigación. Si tengo alguna pregunta sobre el estudio, puedo retirarme de la investigación cuando lo desee, sin que esto acarree perjuicio alguno para ninguna persona. Debo responder a las preguntas sobre mi participación en el estudio.

al teléfono _____

LUIS BERNARDO GUTIERREZ FOSCO
Nombre del Participante


Firma del Participante

/f1// 21/zj
f.rh•

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a): Roberto Carlos Oquendo Tineo

CAI: 3483

Fecha: 16 de noviembre del 2021

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

OBJETIVO: Determinar en que medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

Es un mecanismo de ampliación de la seguridad penal de un procesado con alto grado de responsabilidad de la comisión de un delito, puesto que teniendo en cuenta la pena de a imponer que superaría los cuatro años y evitar que reulla la justicia; además que lleve su juicio estando presente, es preciso aplicar dicho dispositivo legal. Pero ello, no significa que exista un abuso de derecho penal por parte de los fiscales, por cuanto se venció su plazo de investigación preparatoria, siempre es fundamental que se lleve un control riguroso de este tipo de pedido, aplicando este artículo.

2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

En algunos casos, pero en la mayor parte se utiliza solo para salvar el vencimiento de las investigaciones en nivel fiscal.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?

Como lo refiere muchos penalistas en ciertos casos, en el sentido de la seguridad penal de la presencia del procesado.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

En la actualidad se utiliza mucho la declaración de complejidad de la investigación preparatoria para salvaguardar la investigación, pero en otros no tienen sentido, ya que los procesos comunes o de bagatela,

no merecen la complejidad.

5. El **Ministerio** Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

En algunos procesos, no siempre en todo.

6. Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

No, por cuanto los argumentos de hecho y jurídicos, tienen que tener sentido u correlación a lo que se pide, y el interno no tiene mucho conocimiento de la actuación procesal que quiere presentar.

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19

los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

No por cuanto, no se le puede atribuir hechos distintos del proceso al procesado, ya que son hechos fortuitos, no imputables al interno del penal.

Consentimiento informado

11 UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Esne LA 01: POSGRAOO
PROGR\IA ACADEMIC() 0[.\IAESTRiA i;...D[REC:110 PE\AI. \ raon: .\L

Consejo de Participación de la Comunidad

El propósito de esta ficha de consentimiento es proporcionar información sobre el estudio y su participación en el mismo, así como los derechos y deberes de los participantes.

La investigación es conducida por el Lic. **ALBERTO ZORRILLA** de la Universidad César Vallejo con el objetivo de determinar el nivel de conocimiento sobre el delito de terrorismo en el Distrito Judicial de Arequipa, 2021. Se trata de un estudio descriptivo y cuantitativo que requiere responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de tiempo.

La participación es voluntaria y confidencial. La información que se reciba será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera del de esta investigación. Si usted tiene alguna duda sobre el estudio, puede hacer preguntas en cualquier momento durante la participación en el estudio. El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento sin que eso le perjudique en ningún momento. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, puede decirle que no desea responder a ella. Si usted desea más información sobre este estudio, puede comunicarse con el investigador.

Este consentimiento informado es válido para la participación en el estudio de la tesis de grado titulada "Determinación del nivel de conocimiento sobre el delito de terrorismo en el Distrito Judicial de Arequipa, 2021".

Me han informado que usted desea participar en el estudio. He leído y comprendo el contenido de esta ficha de consentimiento informado y he decidido voluntariamente participar en el estudio. Reconozco que la información que me ha sido proporcionada es veraz y que no se utilizará para ningún otro propósito. He leído y comprendo el contenido de esta ficha de consentimiento informado y he decidido voluntariamente participar en el estudio. Reconozco que la información que me ha sido proporcionada es veraz y que no se utilizará para ningún otro propósito. He leído y comprendo el contenido de esta ficha de consentimiento informado y he decidido voluntariamente participar en el estudio. Reconozco que la información que me ha sido proporcionada es veraz y que no se utilizará para ningún otro propósito.


Nombre del Participante


Firma del Participante

16 de noviembre de 2021
Fecha

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a):

CAL: --- Lilsnc l'\\:oa b \\1 Ci4:....

Fecha: c se':-1\.

16 nov. 2021.

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

OBJETIVO: "Determinar en que medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal ?

Es una medida Coercitiva Personal que como tal,
afecta gravemente la libertad de los presos Preventivos.

2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

Si, debe verificarse la necesaria concurrencia de todos los presupuestos.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?

No, porque la prolongación de la prisión preventiva no cumple con la finalidad que prevé la norma, ya que esta última es la de garantizar la comparecencia del imputado en el proceso penal.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

No es necesario declarar la complejidad de la investigación.

5. ¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

En algunos casos no se aprecia la suficiente justificación
en la disposición que declara compleja la investigación

6. Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

Si, dada la naturaleza variable de la medida correctiva

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. IDicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

Si, dado que la naturaleza variable de la medida correctiva

Qom :s:eo\-.!1M \ &? adti? A. ,t"1, 11\0:0c:do. -----=--=----- .

=====

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL PROCESAL

Consentimiento Informado No Participante de Invered AP

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara comprensión de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por LIC. YAMALI PAZ ORTEGA de la Universidad Cesar Vallejo la meta de esta investigación es determinar el impacto de la Ley de Prevención y Rehabilitación del Delincuente Personal en el Distrito Judicial de Ica, 2021. Si usted acepta participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo.

La participación es un estudio científico voluntario. La información que se recopila es confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si usted tiene alguna duda sobre este proceso puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en nada (uniforme). Si alguna de las preguntas le resulta incómoda, tiene usted el derecho de hacerle saber al investigador o de no contestarlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado(a) de que la meta de este estudio es determinar el impacto de la Ley de Prevención y Rehabilitación del Delincuente Personal en el Distrito Judicial de Ica, 2021.

Me informo también que el medio que responderé las preguntas es una entrevista virtual, lo cual no tiene impacto en mi vida. Reconozco que la información que yo proveo en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. Me he informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decido, sin que esto afecte perjudicialmente a alguna persona. De hecho, puedo hacer preguntas sobre mí, pero no puedo hacer preguntas sobre el estudio. Puedo contactar al investigador al teléfono _____.

Cesar Milton Mayo Carter  /1- No J 01
Nombre del Participante Firma del Participante Fcb.a

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a): PAUL AMAR JIMENEZ

CAL: 5177

Fecha: 18/11/21

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

OBJETIVO: "Determinar en que medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

Que es una medida que solo debería ser utilizada si se cumplen de manera taxativa los presupuestos que establece el mismo código procesal penal peruano, lo que actualmente dista mucho de la realidad en su aplicación.

2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274º del Código Procesal Penal?

Muchas veces no se cumplen y en su mayoría los juzgadores la aplicación como si fuera la regla, cuando lo real es que es una medida excepcional y de ultima ratio, ello tiene que ver en gran parte por la presión que afrontan los juzgadores de primera instancia con los medios de comunicación y con el mismo poder judicial.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que preve la norma?

No, ya que se ha desnaturalizado la finalidad de dicha medida y se abusa de la misma, ya que en experiencia propia he visto como se fundan prolongaciones de prisiones sin sustentos formales y he tenido que recurrir hasta instancias superiores para que se pueda garantizar la legalidad de dicha medida.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

Creo que no. ya que muchas veces para el juzgador de investigaciones, es suficiente que aun queden pendientes actos de investigación que

podieron ser avizorados desde el inicio de la investigación, sin embargo, excusan dichas circunstancias en la carga procesal forzando de esa manera la procedencia de dicha medida excepcional

5. ¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

No la determina de manera eficaz en la mayoría de los casos.

6. ¿IES pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

Claro que sí, ya que es la parte más interesada y también la más perjudicada con la aplicación de esta medida que restringe su libertad ambulatoria y la norma no lo prohíbe.

7. ¿En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

Definitivamente no, ya que incluso se declaró un estado de cosas inconstitucionales y las circunstancias de especialidad dificultad están delimitadas en la norma legal, siendo nuestro ordenamiento legal penal de aplicación taxativa.

Consentimiento informado



F.SCI'ELA OE ros < R AOO

PROGR. \A M' ADEMICO DE \IAE: iT RiA É: X DERF. ("110 r t", \I. \ PRO(r, \I

C"onunrimintno Informado p:ara Partitipantr, dt ID\ H.tiga(iOn

I t prop<> t10 tJccsui iicha de con.scntImlento csprnce-r a los pam.:lpantcs n ('c.la JO)e l a clon 1,;(10 una dam c plICoc16n deb na1ura.tl12 de 13m.sma.. as1C'Olno di!su ml en clla co1no1)3r/h.1pa1!! ,

La .m esu , m cscollduclda por L.I("f.R" \AMAI.i PA7ORTEGA de la llnl\,*r;l u.id t'c...r VallCJ> I inc-w de cstc cstudo cs "D lrrmi nar t,n qut mtdida la Proton!ariOn dt la Pri iOn Prn tnlt, a dtcta la Lit>t-rtad Ptrsonal. tn ti Di trito Judici•I dc-1 ea. 2021.. S1 uswd 3C\Cede ti ram..-,pnr ,m eslc c,lud10. sc k pedu-i: r ponder preguntaS en una entn!\,Ist,a mual l: slo,om:tm apmx lmad:im..n l c to minul\ de u emP"

La pamc l pac lon eseste estud10escstr11::tamente, oluntana. La l nformac l <> l que " ..:rc:t, la s...:ra cont l dl'nc-u:il, no sc usani para n l ngUno(t) prop6SLIO fuerade los de esta l nvesugac lon Si ucnl Jls. una Jut.la ohrc c,t.:(lfO\cdu. puede hacc, pregunw m cuaJqu ler momento dur:mtc c.u par l lc l pm: lOn et\ l l . lgu:a l mmt c.: pueJc r t l m rse dcl P")i..":loen cualquic-r momemo sm Que i..-SO le\ ptrJu< hquc en n10guno1 formn S l alguna Jt." l: is pn:-gunta" dumnh! l3 entrcv l sta le parecc mcomodas.: taene us led el dcrchode hacc elo sa:t:cr nl m, es l l g..l,for ode nu r , r, orcle r l l l. Ocsdc ya leagradeccmos su partu:ipacmn

l\c cp to parlle l pnr voluntanamentcen esta mvesugac lon , he s l do inform.ado ta) <k 4uc Ja mcla de l'Slc cs l l l d l n es -Dt crr mint r tn qut medida la Profong a t i6n df la Pri5i4o Pre, tnlha afc t l ht U bt rt ad Ptf"OD:tL to ti Oistrto Judirial dt ka, 202r

Me han mdlcado tamb1cn qut" tendre qUC! responOer pr<g.unw.s c-n una cnuc,""J , lrt •I, lo cual tvmatJ nproxlmadamente 30 mmutos. Reconozco que la mfo01 l a clon LJUC o prmco c-n eJ c t l r o de esta l mcest l gocion cs ..:smcuimcmc confidenc l a l l nc,s.:ra usoda p:tro ningun o,n, pmposuo rt.k.'ra ,k h)S de c t -: estuJ10 :,in nu consenuenuento lie s l do mformado de que pl.11.l do haccr preguntas sobre el ptmc.-cw en ...uu.l ler mmenlo, 4uc pudco relrranuc del m1smo cu.and<, a. l Jo dcrda.. sm l l UC c-s to ac.:Jrcc pél' h l c d al unn para l l l l pl'rsoru Ot-tt•1ler l > l cgun l -a, sohfr mt pan11.:1p<k tOn L-n c,tl. l...._l,kfu, r l l ..-J l l t.:ont, lct.l.r' 01
- - - - - at l don o _____

ombrr dtl Participanlt

firm•dtl Partitipanrt



Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a): PERCY CORTEZ ORTEGA

CAL: 36438

Fecha: 15/11/2021

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

OBJETIVO: "Determinar en que medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

1. *¿Cuál es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal?*

Este instituto procesal, tiene como requisitos la concurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria. En mi opinión, resulta acertado haber establecido requisitos distintos al de la prisión preventiva a excepción del peligro procesal. La prolongación de la prisión no afecta la libertad personal por cuanto esta puede ser limitada dentro de un proceso penal para asegurar los fines del proceso penal. Además, se debe tener en cuenta la naturaleza instrumental de esta medida de coerción personal, ya que se rige por el principio de provisionalidad, variabilidad y temporalidad, es decir no es definitivo. La prolongación de la prisión no atenta contra la libertad

ambulatoria si es que se cumplen los requisitos del artículo 274, desarrollados a través del acuerdo plenario 01-2017, en la que se señala que no se puede aceptar una prolongación de la prisión preventiva "si el proceso penal qued6 paralizado sin causa de justificación alguna que la legitime y sin que pueda atribuirse a una conducta obstruccionista, dolosa o negligente de la defensa la dilación indebida o paralización del procedimiento. Asimismo, se debe de entender por especial dificultad la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, es decir, en el curso del procedimiento se han presentado sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculizaron o enredaron seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación. Si se cumple con esta exigencia no sería arbitrario seguir afectando la libertad ambulatoria del imputado.

-
2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

Como se sabe, este instituto procesal se aplica en un proceso común, en un proceso complejo y de criminalidad organizada; y la formalidad para estos procesos es la misma, es decir, especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; y, peligro procesal. En mi opinión, estos requisitos son cumplidos cuando estamos ante un juez de garantías respetuoso del principio de legalidad. Tanto el artículo 274 de la norma procesal penal, así como el acuerdo plenario 01-2017, son suficientes para conocer en que casos corresponde prolongar una prisión preventiva. Fuera de esos casos corresponde desestimar los requerimientos que tengan por finalidad afectar la

libertad ambulatoria de los imputados, ya que, atenta contra la presunción de inocencia, el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable y el de igualdad. No puede sustentarse una prolongación en aquellos casos en donde se justifique la excesiva carga procesal, o que se diga que todavía faltan la etapa intermedia o el juicio oral o solo esta última etapa, ya que, se requiere motivación especial de que estamos ante un hecho excepcional de especial dificultad; es por ello, que encontraremos este tipo de razonamiento por parte de algunos jueces, lo que no se condice con nuestra normatividad interna y supranacional.

3. *¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que preve la norma?*

El artículo VI, del Título Preliminar del Código PROCESAL Penal, sobre el principio de legalidad de las medidas limitativas de derechos, señala que "Las medidas limitativas de derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por Ley". Recordemos que la prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado durante el proceso y de este modo se cumpla con los fines del proceso penal, además de evitar la reiterancia delictiva, esto último regulado en el artículo 155 del cuerpo legal antes citado. En igual sentido, la prolongación de la prisión preventiva tiene los mismos fines que la prisión preventiva. Solo será estimado, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en la norma legal regulado en el artículo 274 y en la jurisprudencia existente como el acuerdo plenario 01-2017, y de ese modo la restricción de la libertad ambulatoria no será arbitraria.

4. *¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la*

Investigación?

El artículo 274 de la norma procesal penal no tiene como requisito o formalidad que el proceso deba de declararse complejo. No olvidemos que un proceso será complejo siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 342.3 de la norma procesal penal, y por lo tanto el plazo de prolongación de prisión preventiva será hasta por 18 meses. Si bien es cierto en una audiencia de prolongación de prisión preventiva de un proceso común, se puede utilizar como fundamento de especial dificultad algunos de los requisitos para declarar un proceso complejo, sin embargo, ello no significa que sea una formalidad, al no ser un requisito expreso regulado en el artículo 274 de la norma procesal penal.

5. ¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

El Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en la que se incluye la sub etapa de investigación preliminar, está obligado como director de la investigación a motivar las disposiciones y requerimientos. Para declarar un proceso complejo, se hace a través de una disposición fiscal, por lo que se requiere debida motivación. Es decir explicar el por qué?, en un determinado caso corresponde declarar complejo una investigación, ya sea, por pluralidad de imputados o delitos, dificultad para desarrollar actos de investigación o el acopio de los resultados de las pericias realizadas, numerosos actos de investigación por realizar, entre otros supuestos regulados en el artículo 342.3 de la norma procesal penal. No se puede negar que en muchos casos en el distrito judicial de Leña no se respeta esta exigencia, encontrando disposiciones genéricas, que se declara complejo una investigación debido a la inacción para realizar actos de investigación dentro de su plazo de un proceso común, y que para poder corregirlo no encuentran mejor idea que convertir un proceso

comun en un proceso complejo, en donde los plazos de investigación son mayores y que incluso el juez ante pedido del ministerio público puede prorrogar una investigación preparatoria compleja hasta por ocho meses adicionales. En tal sentido, se actuara con eficacia para declarar complejo un proceso siempre que se cumpla con las normas previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

6. IES pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

De acuerdo al artículo 283 numeral 1 del Código Procesal Penal, el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva las veces que lo considere pertinente. El único requisito que el imputado debe cumplir, es que los elementos de convicción que sustentan su pretensión, se deban de haber actuado luego de la medida cautelar de prisión preventiva dictada en su contra, para poder evaluar si se mantiene o no la medida cautelar. Estos nuevos elementos de convicción introducidos a la investigación preparatoria, deben de estar orientados a demostrar que no existe peligro procesal o que la prognosis de pena haya disminuido, y que la imputación que inicialmente era muy consistente se haya desvanecido o perdido solidez. En conclusión el imputado solo le está permitido presentar su pedido de cese de prisión preventiva cuantas veces lo crea necesario, siempre que los elementos de convicción sean nuevos.

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la

prolongación de la prisión preventiva?

Tal como lo he venido sosteniendo, por especial dificultad se entiende circunstancias devenida luego de la prisión preventiva, y que estas hayan obstaculizado la realización de actos de investigación, la práctica u obtención de alguna pericia o conducta dilatoria u obstruccionista del imputado. No solo esta especial dificultada es en la investigación, sino también en el desarrollo del proceso. Para el caso en concreto, las incidencias o eventualidades, deben de haber afectado el normal desarrollo de la investigación o del proceso. La pandemia existente, indudablemente califica como una circunstancia excepcional al ser algo no previsto dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se trata de una circunstancia fortuita o de fuerza mayor no atribuible a ninguna de las partes y tampoco al ius puniendo del Estado.

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **EL CERY YAMALI PAZ ORTEGA** de la Universidad César Vallejo la meta de este estudio es **"Determinar en qué medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"**. Si usted decide a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacerle saber al investigador o de no responderlas. Dese y a le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Determinar en qué medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"**.

Me han informado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomará aproximadamente 30 minutos. Rescuerdo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Yamali Paz Ortega al teléfono 941766506.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a): JIMMY HUARIPAUCAR CULE

CAL: 4035

Fecha: 18/11/21

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

OBJETIVO: "Determinar en que medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal ?

Que es una medida que solo debería ser utilizada si se cumplen de manera taxativa los presupuestos que establece el mismo código procesal penal peruano, lo que actualmente dista mucho de la realidad en su aplicación.

2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274° del Código Procesal Penal?

Muchas veces no se cumplen y en su mayoría los juzgadores la aplicación como si fuera la regla, cuando lo real es que es una medida excepcional y de ultima ratio, ello tiene que ver en gran parte por la presión que afrontan los juzgadores de primera instancia con los medios de comunicación y con el mismo poder judicial.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?

No, ya que se ha desnaturalizado la finalidad de dicha medida y se abusa de la misma, ya que en experiencia propia he visto como se fundan prolongaciones de prisiones sin sustentos formales y he tenido que recurrir hasta instancias superiores para que se pueda garantizar la legalidad de dicha medida.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

Creo que no, ya que muchas veces para el juzgador de investigaciones es suficiente que aun queden pendientes actos de investigación que

pudieron ser avizorados desde el inicio de la investigación, sin embargo excusan dichas circunstancias en la carga procesal forzando de esa manera la procedencia de dicha medida excepcional

5. ¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

No la determina de manera eficaz en la mayoría de los casos

6. ¿Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

Claro que sí, ya que es la parte más interesada y también la más perjudicada con la aplicación de esta medida que restringe su libertad ambulatoria y la norma no lo prohíbe.

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

Definitivamente no, ya que incluso se declaró un estado de cosas inconstitucionales y las circunstancias de especialidad dificultad están delimitadas en la norma legal, siendo nuestro ordenamiento legal penal de aplicación taxativa.

Consentimiento informado



F:\>C:\EI \ OE POSGR..00
PROGRAMA \ ACA0f.11CO OF.)IA B TRI A f:\ OER :CIIO Pt \ AI \ PRO(f:\I\I

Con nfimifntoJnformacIO nau P•rticiruue ds fnu !Jiga<19n

El proposHo de esta ficha de consenTmIncro es prOeer a los pmtl.:lpantes en esta lmc l gacaon con una clai.:i
t:="plicac l bnde la noturaJe.,a de la nusma.as,oomo desu ml en c-llo como pamc lpant ,

La anl -cs l l gacilin t< conducl da por LI T f.RY \AMAI.i PA7. ORTEGA de la Ini, c l d.:ld t'c<>1 \alkJ1> la
meta JC l.-m< CSlucho cs ..Odrtninar tn quf medida fa Prol-on!!:l t iOA dt ht Pri i6n PtC""Ir nl h) af tt tll fa
l i bt mad Ptnonal. to ti Dfrito Judicial dt lu , 2021.. Sl usted ..lccedC' a rartlclr-lr en cs te c,tud1(t se le
pcdlCa fl"Spondtr prgun1as en una enlclci1sta virtua l [stotom:iru aprox1maJam nti: 111 mmutosUc u trlllJXl

La panlc l paclon es cs.te estud10 cstnctamcntt \Cumana L.:i Infor naclon \JUI" ri-coJ ,a (nlldcl" k:lal l'k'
se" usara pa.ru nmgun otro prop6:ito fuclJ de los de esta m,cs l l gocl,n. Sl tienc.l l gual J mfo sob<.:l."": l'f<l'f: tt,
pl.l(d.: h:ker pregumos en cua1 qu1.:r ml)nlC'nto durmnc u p.:an t';:l pac1 nncn cl t gual mntc. rued.: rel l mrc del
pm C\loen cunfqu l cr momrnlo sm que eso m prJwhque en mng:una forma Sl al un.:i J l' l. rm:gunt.a.,. Jura.me
I cntr<".1sw l<: pnr<c1"K..om odus.tlnc usted cl dercctmdl. • hac-c'fs(h' sa r ul m. . ug::idMo ik no ti.:p<lnJc:rlJs
Jesde)a le agrno.kcemns s u pamc l p:ic ion

Accepto partlc l par ,•oluntanamcten csu, lll, csugac bn he s l do mformado la) di: ue la Ov"ta de(' te- cstudo
l!:: - Oectr nti nar ,n quC mtdid• hi Prolont • t i6n dt b r risi6n r r C\tnth a aft t l:l la I ihc rt• d Pt f"0 n J. C'n
ti 0 Li n10 Judiri•I dt Ira, 2021'

Mc han mchC'.l do tamb l cn que tndre que responder pregunta. .:n una entr l "\•"t,a mual. lo l."ual tL,m31:l
aproxl madamctc 30 mmutos. R1.--conozco que la mformoc,on que: Hl pron •a l.-n cl t:ur"i) de est l tn l .":c:t l on r-
S c:stnctamctc confidenc l al , no S<ra w;ada pam nm@un otro prop(lto fui.-ra Je .Jo. Je c.-JL' c luJ10 l n m,
consentumen10 l fe s l d(') Informato de que puedo hacer pregunta.. hrc cl pro,ccto en l . ualqu l cr l l l homcn l,u
qu.: putdo rcllrJnnc dt l nusmocuando as l lo Jcc l dn...sm que ...b-..11.:am.:e l ul,c l l 11):un.,p.lm ml l"-")ru IA:'
I ener pregunta\$ '4--.tri: nu par l l cl pacm n i:n L"tc l. luJ111 1ucUo <:W'il,k:tr :a
a cle to 110 - - - - -

Jimmy Huarcapor wle.
Nombre del Participante

[Signature]
Firma del Participante

18 / 11 / 2021
Ft <llll

Instrumentos de recolección de datos

GUIA OE ENTREVISTA

"La Prolongación de la Prisión Preventiva en la Afectación a la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021"

Entrevistado(a):

Oficial de la Fiscalía, Oficina de Asesoría Jurídica, Fiscalía Provincial de Ica

CAL:

C/1, 1/2, 1

Fecha :

10 de Noviembre del 2021

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Onda esta información sera utilizada para fines academicos.

OBJETIVO: Determinar en que medida la Prolongación de la Prisión Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de Ica, 2021

1. ¿Cual es su opinión sobre la Prolongación de la Prisión Preventiva, conforme lo establecido en el artículo 274 del Código Procesal Penal?

Se la considera como la prolongación o la privación provisional de la libertad personal del imputado, la cual debe ser de carácter estrictamente "excepcional".

2. ¿Para la Prolongación de la Prisión Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 274 del Código Procesal Penal?

Considero que en la mayoría de los casos si se cumplen con los
requisitos para la prolongación de la prisión preventiva
cuando se trata de delitos graves y cuando el imputado
es considerado un peligro para la sociedad o para
la seguridad de las personas.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que prevé la norma?

Considero que si cumple con su propósito de asegurar el
desarrollo del proceso penal y eventual ejecución de una pena.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la Investigación?

Si, cuando se trata de delitos graves y cuando el imputado
es considerado un peligro para la sociedad o para la
seguridad de las personas.

5. ¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

Considero que no, ya que en muchos casos la evidencia

que los fiscales no dirigen o impulsan regularmente las diligencias que dirigen durante la investigación preparatoria.

6. ¿Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

Si, ya que en el desarrollo del proceso siempre se suscitan nuevas circunstancias que podrían conculcar los fundamentos por los que se decretó la prisión preventiva. Véase el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia.

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

La prolongación de la prisión preventiva en los casos de COVID-19 puede considerarse una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva. Véase el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia.

Consentimiento informado



ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE ACADÉMICO DE INGENIERÍA EN DERECHO PENAL PROCESAL

Consentimiento informado por el Participante de la Investigación

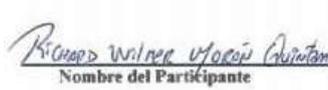
El presente es una ficha de consentimiento provista a los participantes en esta investigación con una clara intención de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como investigador.

La investigación es conducida por **LLCERVA, LI PALORTEGA** de la Universidad Cesar Vallejo con el objetivo de estudiar el impacto de la implementación de la Prisión Preventiva en el Poder Judicial de la Unión. El estudio se realizará a través de una encuesta en línea. El participante puede responder preguntas en una entrevista virtual. El estudio es de carácter no experimental.

La participación es voluntaria y el participante puede retirarse en cualquier momento sin que esto afecte sus derechos. El participante puede hacer preguntas en cualquier momento. El participante puede retirarse en cualquier momento sin que esto afecte sus derechos. El participante puede hacer preguntas en cualquier momento. El participante puede retirarse en cualquier momento sin que esto afecte sus derechos.

Acepto por escrito la participación en esta investigación y he sido informado(a) de que la información que se recopila en esta investigación será utilizada para fines académicos y de investigación. He leído y he entendido el contenido de este consentimiento informado y he aceptado voluntariamente participar en esta investigación.

Me han informado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual. El estudio tomará aproximadamente 30 minutos. Recibiré información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para fines comerciales. He leído y he entendido el contenido de este consentimiento informado y he aceptado voluntariamente participar en esta investigación. He leído y he entendido el contenido de este consentimiento informado y he aceptado voluntariamente participar en esta investigación.


Nombre del Participante


Firma del Participante

16-NOV-2021
Fecha

Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

"La Prolongacion de la Prision Preventiva en la Afectacion a la Libertad Personal, en el Oistrto Judicial de lea, 2021"

Entrevistado(a): MANUEL AMADEO SUAREZ SUAREZ

CAI: 1274

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se le pide responder objetivamente a las preguntas planteadas. Donde esta información sera utilizada para fines academicos.

OBJETIVO: "Oeterminar en que medida la Prolongacion de la Prision Preventiva afecta la Libertad Personal, en el Distrito Judicial de lea, 2021"

1. ICual es su opinion sobre la Prolongacion de la Prision Preventiva, conforme lo establecido en el articulo 274* delCodigo Procesal Penal ?

La prolongacion de la prision preventiva como medida de coercion personal, si bien es cierto esta contemplada en el C6digo Procesal Penal debe ser aplicada de manera estricta y cumpliendo los presupuestos establecidos en el articulo 274 del Codigo Procesal Penal.

2. IPara la Prolongacion de la Prision Preventiva en la actualidad se cumple con las formalidades establecidas en el articulo 274* del C6digo Procesal Penal?

Desde mi punto de vista no, en raz6n que los fiscales siempre solicitan el plazo maximo de la prision preventiva contemplado en el articulo 272 del C6digo Procesal Penal y el Juzgado declara fundado dicho

requerimiento En mi experiencia he visto casos que pese a estar internado en el pena, el fiscal ha señalado fecha para su declaración después de un año (caso de crimen organizado). Y actualmente, tratan de justificar la prolongación de la prisión preventiva argumentando que nos encontramos en la pandemia del COVID 19, empero, el interno esta en peor situación ya que no tiene acceso a una adecuada atención.

3. ¿Cree que la Prolongación de la Prisión Preventiva cumple con la finalidad que preve la norma?

En la mayoría de casos no por no decir todos, no cumple con la finalidad, para lo cual indico el siguiente ejemplo: en los delitos de organización criminal Art. 317 del Código Penal, el extreme mínimo de la pena es 8 años. Si se ordena la prisión preventiva por 36 meses y se prolonga 12 meses más, el procesado estaría internado 4 años, es decir cumpliría la mitad de la pena que establece el extreme mínimo en dicho delito sin ser sentenciado. Que, la finalidad de la norma respecto a la prolongación de prisión preventiva es que solo procede la prolongación cuando existe una real y especial dificultad en la investigación pero no es posible que le otorguen la prisión preventiva y los actos de investigación se realicen después de varios meses.

4. ¿Crees que para declarar fundada la Prolongación de Prisión Preventiva se cumple con la formalidad de declarar compleja la investigación?

En algunas oportunidades se declara compleja la investigación solo para prolongar la prisión preventiva. Ello obedece lamentablemente a la excesiva carga procesal que afrontan los despachos fiscales y judiciales, empero, se le tiene que dar prioridad a los reos en carce.

5. ¿El Ministerio Público como responsable de la investigación determina de manera eficaz la complejidad del proceso?

No siempre se determina de manera eficaz la complejidad del caso, toda vez que si bien es cierto se puede declarar por la pluralidad de imputados y agraviados, también lo es que si en el caso de los imputados son presos preventivos lo correcto es que se le reciba su declaración salvo que guarde silencio. Empero sería bueno que se implemente fiscalías y juzgados que se dediquen exclusivamente a reos en cárcel.

6. ¿Es pertinente que el imputado pueda presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo considere pertinente?

La solicitud de cese de prisión preventiva se debe presentar cuando existan nuevos elementos de convicción que acrediten la no concurrencia de los motivos primigenios que ocasionaron la imposición de una medida de coerción personal.

7. En la actualidad a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 los procesos penales en este distrito judicial permanecieron paralizados por un tiempo prolongado. ¿Dicha paralización podría considerarse como una circunstancia especial que amerite la prolongación de la prisión preventiva?

En los procesos comunes puede ser válido dicho argumento, en razón que el plazo máximo es de 9 meses, y hubo en realidad de marzo a

Consentimiento informado

11 UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Facultad de Medicina y Odontología
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica

Consentimiento Informado para la Participación en el Estudio

El presente documento tiene como finalidad informar a los participantes de los riesgos y beneficios de la participación en el estudio, así como de sus derechos y deberes.

Este estudio es de carácter científico y tiene como objetivo determinar el efecto de la intervención en la salud de los participantes. La participación en el estudio es voluntaria y no implica ningún costo para el participante.

Los datos personales de los participantes serán tratados de manera confidencial y solo serán utilizados para fines científicos. Los participantes tienen derecho a retirarse del estudio en cualquier momento sin que esto afecte su atención médica.

El consentimiento informado es un requisito indispensable para la participación en el estudio. Sin este consentimiento, no se podrá realizar ninguna intervención.

Este consentimiento informado debe ser firmado por el participante y el investigador responsable. Una vez firmado, se quedará en poder del investigador responsable.

KENNEL AMADEO SUAREZ SUAREZ
Nombre del Participante

Firma del Participante
DNI 21939844

'ZS Of NOV ut tU Z 21
I-FcBa